Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

1684

Leg. 19
Nº 7
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

lv 48

Alas Canarias para dar abrigo de
malagen[illegible] Lo que se hizo Respecto quanto del
Ayuntamto q Responde se dara lo q parezca
de Justicia q Sean de cargo del Reyno
q[illegible] a dado fecho =
Leido acordo se pagasen algos pros q Sus la
Villa dentro alnos Cabtos p.o el Cap.an Jeral
peraque de Remido algunos dros Setenta D.s =
acordo Leido q.s los Diputados q.s amide p.a Cor
cumplan de mijo Ramon Sarjo Sindico q
Abiendo p.o el q.l Sea dentro dicho q
Diga en Cor.s q.e Sus antes Suplica
original q.e allo se le de Sin q.e Sirva =
Testo Leido Sirve =
Valderrama

Dn Mar
El Pulpon

Dn Dm
Juan de Ayala

En Sant.a Cruz de Tenr.e en dos dias del Mes de
Febro de mily.s Sn.os Sentos Sesenta y nueve años
Dn Cat.al Ruiz y Quintana Sn.os entuvieron
Dn.s Alcn.s de Cargo q.e pres.te fueron los Sn.os
Dn Lor.o Dn Val de Dama Conde
Dn Juan Bermudez de Prima = Dn Dn Joaquin de
Dn Antonio de Salamba = Grimon
Dn Juan Dn Loaisa Dn.a = Dn Manuel Bclar de
Lugo Manrique Mulgar
Escriba Ayuntam.to q Sirbio de Secretario de

Sumaq. comendo qel S.r Gov.r D. Thomas de
Lecnsejo de Sumaq alcor Jaudit.or de la nueva
via ∞.a p.a Lx en cauca m.es dlos cestos a
Jeraica demillon y Laqual el S.r con
m.d se truxese auiea Sentam.t para que se biese
por el Juguete de ser estad. Cauca de parti.do
que a sido la oy de Jente.d = Atodo que ha
muy particular estimacion de lanq el S.r co
ore Sidor Le acuerdo en demitir El despacho
del S.r D. Thomas de oña auiea Sunta.m.t
Jespera quel dho S.r D. Thomas a Lecon Sinua
Les favores quiao fujdo en Stando la cor
La assistencia de su persona quien muy nece
saria para Lograr la Brev.on de quanto Loca se
Lervicio de Sumaq. procurar aqui como encauca
de partido Las Otras al. demillon y Ithe
Soreria della con contador Dev.on que Loassis
Jbeu fujn Y quando Las demas Caucas de
partido an merecido estassistencia Sera digna
cia que causara grande Sentim.t. El quesi
Lbenir con su persona no selogre Thacer
gBmejor Informado delas Razones gBanis
bena estad. Cuente dho S.r D. Thomas de oña pi de
Sheglica al S.r conde Suspenda el cumplim.to
Lad. acuerdo que de ganancia del higo compra de
Lema Lagon Jeraquen Cien al. p.a La limpieca
delas minas dichas por ser muy abundante El
agua gBeta de temida Y can de hacer de
Lo que pueda dar de cance xib Y Lenon Sia

minas
10.a

2

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

por diputados a los ss. rexidores del mes
asi lo acordo la villa doy fe

Valderrama

Fran.co Valderrama

Juan de Arenas

En la villa Real en tres dias del mes de febrero de mil y seis.tos ochenta y quatro años estando los ss. Justicia y rexim.to juntos en su ayuntam.to a son de campana que fueron los ss. =
S.r D. m.l el Alcalde de corte
D. Juan Cermeño y Alvarez
D. Pasqual Belarde
D. Antonio de Tamelis
D. Ant.o Ramirez
D. Ju.o Rodri.s de Mata
Jos.e m.o Balero
Lorenzo Pulgar
Joseph de Ochoa
rex.res = Por ante mi Juan de Arenas Escrivano

En este Ayuntam.to se confirio sobre el anasto de el pan que conbiniria p.a el alivio de los pobres y respecto de que el anasto ordinariamente se suele hacer a la costa de el pan en grano a dos meses de lo que se le suele dar = acordo la villa que el pan cocido se venda a veinte quartos el pan de a dos libras = Y de aquí en adelante hasta mediado el mes de marzo = Y que se g

basa fuera

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Con que v. m. mande registrar en el libro de las personas que bende[illegible] para que en [illegible] de tiempo a esta cuenta de lo que [illegible] bendido [illegible] pido para lo que le bende [illegible] con [illegible] que esta mencionado [illegible]

Don Manuel [illegible]
[illegible] Bermudez
[illegible]

[illegible]

En Madrid [illegible] a ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y quatro años estando [illegible] en [illegible] Santander [illegible] [illegible] los [illegible] [illegible] Cand[illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]
D. Antonio de [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible]

[illegible] aviendose remitido a [illegible] Santander [illegible] D. Thomas [illegible] [illegible] la primera [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

3v

Por seruido Mandar Señor dar horden a Vsanda
de S.M.or seruicio sea de mas de seguir la apo
la Sentencia de Vista de Vista de S.S.r D. Luis
de Cupis de Zapata de fecha de Balgnes
Vsada acerca por algunas Circunstancias q Solarre
ro = Suplico de Vsanda al S.r conde Suspendiese la Ejec
plim.to hasta q dho S.r D. Thomas de Vsanda mejor in
formado diese Relacion a Su Mag.d con Su parecer
de Su Excelencia q fauoreciendo con Su persona
pero Vsanda no hasta Vsanda en Sazon
dando a S.M.d seruicio poner el Cumplim.to de
pacho de Su suplica q Siempre Vsanda
S.r conde pone q Se suspendiese = Vsanda se hace
q quede el Auto = Sobre de Autos de Vsanda
Vsanda todas las diligencias necesarias Vsanda
Dilixencias que con Sengan
-encia Vsanda aprueua Vsanda los Autos
Al q. Sacado de D. Juan de Termudez Agente
por Su Suplica Examinado = Vsanda
mio. Sajo Reo Juntos Al de Ganancia de
pleo con pia de Vsanda Examinado
nidad Respuesta a cerca de Autos acerca
cia Por
Don Manuel Valdes y Posada
Vsanda
Juan de Vsanda

En Sanda dos Reales y Vsanda del mes
de Febrero de mil S.s. Siete Vsanda
cinco estando en Real Audiencia de Vsanda

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO

Sello de 64

Soldados

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

con los mas peritos en el dicho arte de obras
para que se allen y reconozcan la forma
que se a de aser para poner las corrientes
para que por este medio se oviare desaguar
... de lo mucho que se esta padeciendo y reconos...
... de la tierra de ... de juramento ... que ...
de ... en lo acordado ...

Don Manuel de Alder — [illegible] Hermandad

Ante mi
Juan de Arenas

En la villa de ... a veinte y dos dias del mes
de febrero de mill y seiscientos y ochenta y quatro años estando
en ... Real ... regimiento juntos en la sala
de ayuntamiento a son de campana como lo acostumbran para
... fueron los señores
... D. Manuel de Alder ... del orden
de Calatrava theniente de corregidor
D. Fran.co Hermandad — D. ... Velarde
D. Juan de Aguilera — D. Antonio de la Cuebas
Geronimo Salvador — D. Juan ... de ...
Regidores — Antonio Romero procurador sindico
Antonio ... y ... en ... ...
jurado
El señor D. Manuel de Alder theniente de corregidor — dixo

5v

finos

40 ℔ =
a 32 rs
1280 rs

que sin embargo q̃ Blas. con grande pro
bidencia procurado el despacho de la
cion que tanto cuidado dio a Sancho pa
seguir con la cochinada de alguna calla
los? cuentan gran rimo peligro q̃ Blas corrian
q̃ de Blas andesamparado sucesso con que
cesario q̃ Betuel anda con el mas breue
y pronto remedio para sobre temelanzes
Danis Dan pideaga a cuerdo sobre ello = Lan
Dixo que despues de ver la Ruina tan notor
y que amenaza a que sea menester para el N
remedio cesario la diligencia con q̃ cada
por hijo acerdo que del hijo de tercia del
cano pasado de ochenta y hij en que pago
espetuado Sara. sobran algo mas
de quarenta flancos se pasa deen esto
pagar lo sobrado Sara. sobran algo mas
Bravo lo q̃ restado esto se q̃ a Blas
pasa q̃ visitacon sobemas q̃ sucesso
y despues de que tado Eliezar hico q̃ Ra
nte Interesado Voluntaria m̃. sacha
cio de auer hi por sus de los cauos q̃ puedo
que para dal q̃. senor bian q̃ son. los re
D. Pan D fermuty D. Pedro Dal bolar de
los a blaran de pare de Blas Daragon
y pedro demas q̃ no sauxe la dicho que
con benga de cuio cielo Dunda hia Blas
el de tenpero de no bligacion q̃ pare que
se dubiesso a cupal de tercia lo que para
cree fado sacro sobmen q̃. de los

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

6v

mandamientos de esta villa que se mando acer porque

por los sus mandamientos estamos de advertencia

y porque se hallan en gran aprieto de los ve-

zinos de la villa ... ... y ...

putados a esta villa para pagar los derechos

de esta villa ... pide a la villa que benga

el Remedio para socorrer en lo dicho siguiente

que es necesario que se siga en muchas ynjurias

de las minas = que por lo qual acordaron e

y mandaron ... doce ... ... del ...

12 ... dado de las tercias reales del año pasado

13 ... de ochenta y tres ...

384 ... de ... ...

Diputados de carnes — persona que ... ...

la villa nombro por diputados de carnes a los

... ...

... de los herreros a los que se ... ...

... nombra la villa por guarda del campo de

... del campo — Ju.o palomares — termino de esta villa a Juan de palomares

en lugar de Juan de bega al que ... ...

notorio ... ... y ... asi lo acordo

... ...

... Manuel ...

... Bermudez
... ...

Ante mi
Juan de ...

En la villa de ... ... a ... dias del

mes de março de mil y seiscientos y ochenta y

quatro años estando ... ... justicia y re-

gimiento juntos en ... ...

... ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Ser. Sres.=
D. D. Mr. Xptoval Ler Liçarraga cavº de la orden
de Santiago Thº de comiss.
A Señor Dn. [illegible] D. Pasqual Belarde
Germo. [illegible] D. Luis Ferd. mueba
Antonio de la [illegible]

El Sr. D. Manuel Thº de comiss. propuso a la ciud.
como los sres. diputados [illegible] por [illegible]
a dado q. como sierto continuando en el dicho que
de la ciud. q. parecen [illegible]
se tome los medios para poder pagar lo ma
[illegible] queavisen a ello de parte de
no aver dineros algunos [illegible]
para dho efecto = q. la ciud. acuerde sobre ello = la ciud.
acordo que del dinero mas prento q. biniere de
lo procedido de granos de tercias de los años para
dos de ochenta y uno ochenta y dos y ochenta
y tres que se biniere para de [illegible]
se tomen [illegible] ochocientos Rs. los quales
sean de [illegible] de lo despachado q. [illegible]
[illegible] en [illegible] de las provisiones [illegible]
[illegible] en [illegible] de la consulta echo [illegible]
D. Manuel Beldler q. ello se de comision a dhos
sres. diputados=

La ciud. acuerdo que [illegible] de [illegible]
[illegible]

7v

a negocios del servicio de su mag.d se nombre por
diputados p.a asistir [illegible] a los sres
diputados del reyno =

Y ansi acordo se le de libram.to de [illegible] contra
p.a gastos de los mayores [illegible] del [illegible]
por q.ta de la hacienda del [illegible]

La ciudad acordo que lo que se importare el cinco por
ciento del libram.to que su mag.d fue servido de
librar a Ju.o Gonçalez sobre el servicio
ordinario y extraordinario de [illegible] esta
obispado a cuenta de las [illegible] de las
casas de ayuntam.to constando ser [illegible]
liquido se le libre el cinco por ciento en los [illegible]
que se pagaren [illegible] de [illegible] mil
[illegible] Caballero = ansi lo acordo la ciudad [illegible]

Jeronimo Manuel [illegible] — Fran.co Bermudez

Antonio — Juan de Neyra

En la ciudad de [illegible] en seis dias del mes
de março de mill seis[cientos] y ochenta y quatro
años estando la justicia y regimiento
juntos en su ayuntam.to a son de campana
como lo tienen de costumbre que fueron los
sres = [illegible] Castellanos? [illegible]
[illegible] de Alcalá? [illegible]
D. Juan Bermudez de Neyra = D. Pasqual Belarde
D. Ju.o de Aguilera = D. Antonio de [illegible]
D. Geronimo Balero — D. Fr.co [illegible] de [illegible]

8v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

La dha ana maria por [illegible] de su separacion [illegible]
de [illegible] quatrocientos [illegible] del sello se
despachen libranzas [illegible] manda [illegible]
Contador de la ciud [illegible]
[illegible] del dho acuerdo [illegible]
A thomas de oña superintendente de [illegible] y
demas [illegible] y la ciud sin embargo la dha
[illegible] dixo [illegible] lo acordado

peticion de antonio romero

Pareciendo se presento peticion de antonio romero
procurador sindico pidiendo se haga [illegible]
mediante la ganancia que havia avido en el trigo
comprado de [illegible] [illegible] algun [illegible]
[illegible] y mas cosas que dixo y alego en
dha peticion y la ciud acuerda [illegible]
y la dha peticion [illegible] que a los
panaderos haiga cada uno [illegible] consejo [illegible]
[illegible] para que se reconozca el que falta [illegible]
[illegible] y se a castigado como [illegible] lugar y [illegible]
[illegible] de [illegible] grande que en los [illegible]
[illegible] de molienda se hizo [illegible]
[illegible] como fue docientas [illegible] harina
[illegible] de molinos muy distantes [illegible]
que se hizo [illegible] la grande [illegible]
[illegible] aun perdiendo algo señores [illegible]
[illegible] las [illegible] libras de pan [illegible]
que se considera con ellos y con [illegible]
que se a [illegible] de [illegible]
de [illegible] [illegible] trigo [illegible]
[illegible]

Diez mara vedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

9v

mina

Ello — Sabe q acuerda que en q de este
[illegible] de Valencia Bankeder
[illegible] o dos cientos Ducados
600 — de Sehmen [illegible] para que haga
Consta dho Sr. de Rubricha [illegible] Sobre
falta de Sa persona [illegible] mandé Sobre
se deuer de hacer estos mas pronos [illegible]
Sello de Sanctas [illegible] Sr. Iguales ——
Sello de Sanctas [illegible] Sr. ——
Ante dho Sello
Ante Manuel Xaber

Sobre
Juan de Mena

= En Sanct deut dha Corte dhe dia del mes
de marco de mill.os 9 ochenta 9 quatro
años estando en dha Corte Juez Alcalde
Sanctos en dha Sanctam 9 dho dia parecio
Como agor hor Juan 9 Spuel Sauedra ve =
Sr. 9 D. Juan de Valle Demaculeg ve =
D. Juan de Aguilera = D. Antonio de Mendoza
Lorenzo martinez pret.s = Joseph Sotelo a dho =
= Sanct. no Sobo para la visita Jeneral
cia de Sos a dhos de cantes a Semana 9
Ostromadonia Cuentos 9 mill.os y dhos Jeneral. conto.s Sr. D. Antonio
Corna a Sor pret. D. Juan de Aguilera
que bara Sant Juan Jenuino de Sos a Sr. Mar
para que Sr. Sea en dha Visitar Sa enca
Sea Sr. de los Sobs R.s Jeruicios 9 de
lo que Sr. Sea Enquesta dhos Jeneral. ante
de haver el Sr. Sobra de manera 9 Sacamill

10r

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Seruicio como en Segundo muy particular con Sio sobre los assi
tan? echos con el S.r D. Yñigo Lopez de que
no se le Sacaron actos- por Vtilidad y Conueniencia q.S
Conuinieron en Sacar formal Peticion
ora de quarenta- los accidente q. de aque
Junio auia sobre Semejantes dudas tan
Ynpensados Vltimos que no pudieron
Jmaginar ni pueden Conuenir con la la
Ol. Ynquisicion- de Vallad.d con quien
nuar en tan grande cantidad Pues se
Reconoce que Subiendo se ad quinientos
los D.s Seruicios de millones por xx mi
llones tanbien son Vaidados en el ter
mino de Sumas no se les podido dar
los Sos D.s Seruicios de millones a Ve
cinos ni tantos de Segovia Importan los mi
llones de dos mill D.s de la Suita m.d con que
se le puede quedar deud.a El Remedio por
lo Vltimo Jmo Sor a labio de ponerse a los
pies de Sumag.d que como dueño des
bidas y haziendas que deuen Cons.o
Rendimiento dispongo Se mande a uno
Sindad. Reduzgan a termino posible
la Contribuzion que de luego estaran prontos
de obedecer y Cumplir lo que se les mandare
Laus= Dixo que tiene nombrado por

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

11v

Don Juan de Aguilera

Leuer

Juan de Urrea

En Ciudad Real en Veinte dias
del mes de Marco de mill y Setecientos
y quatro años estando Ciudad Real Justicia y
Regim.to de Justicia en su Sala mr. ayuntados
para como acen Ayuntamiento y Cauildo
y.e = Por el Sr. Dn. Franco de Val de Ramacoue y.r
Dn. Juan Hermidez de Mesa = Dn. Joseph de Salazar
Dn. Juan de Aguilera y Gte = Dn. Antonio de Saauedra
Dn. Juan Ruiz de Mesa = Dn. Simon Calero y
Dn. Ruiz de Mesa = Lorenco Martinez Mudo
Joseph. de Ochoa = Rodrigo =
Dn. Bruno Romero pr. Procurador Sindico =
Dn. Juan de Carrion Juarez = Notario =
y el Dr. Dn. Gaspar de Mendoza Abogado de los
Auientes = Auiendo se conferido entre los
Sres. de Ayuntamiento sobre los
Siendo a Junta Particulares que se an de tratar en este
Cauildo y Ayuntamiento
Dixeron que la Carne
Echos con el Sr. Dn. Inigo de Aguirre
de los auientes



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Bernardo [illegible] Juan [illegible] Alonso [illegible] Juan [illegible] Juan [illegible] Juan [illegible] Juan [illegible] Juan [illegible]

Juan de Aguilera [illegible]

Juan de Aguilera

Diez mrs vuelta.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

En la Villa de Madrid en Sey de diziembre
de mill y Vo. Y ochenta y quatro
años ante el Sor Alcalde Gil Alcal Justicia y Regim.
dicha Villa estando en Audiencia Publica
Juntam.te en Sala capitular como lo han
acostumbrado hazer los Sres de Ella =
Gr. Dn D. Juan de Valdelomar Corregr
D. Juan Hermoso de Alcalde mayor
Diego de Aguilera
Dn Antonio de Alcedo
Dn Luis de Mendoza
Dn Joseph de Acebo
Procurador Gral
Dn Antonio de Bonilla Procurador Gral
de Barbacarrion
Juntam.te se hallaron presentes del
Autos del Dn Thomas de Leña del Consejo de
Hacienda Superintendente de Rentas Reales
Reyno Juez Subdelegado de Penas de Camara
Dn Juan de Aguilera = dixo que
el Sor Dn Juan de Aguilera = dixo que
en virtud de dicho poder en consequencia de
Sr. D. Juan Ruiz de Alcedo y Juntam.te
se hallan en causa mta con el Sr. D. Diego
de Aguilera sobre que la Justicia de
Alcalá pida que la Justicia
Alcalá pida que la Justicia
que se alega por pedim.to y habiendo
oydo se suspendio por ora

13v

[illegible] Sr. Dn. Diego [illegible] Sr. Dn.
Valdelomar [illegible] Sr. Dn. Diego
Sda. [illegible] Sr. Dn. Diego sobre
Gonsalo y [illegible]
Q. pide el Sr. Dn. Diego consulta q. se le
q. dho S. Con. Sr. Dn. Diego consulta q. se le
Aumente lo que fuere administrando
Aumente lo que fuere administrando
las dentas Reales en nombre de Su Mag.d Sin
Dependencia dotad. en la R.l Hazienda de
millones en que haze oficio Sirva de
Obligacion tener asistido al Arrendam.to
m.to de las dentas Reales para poner lo
lo antes q. se dilate q. se le
nte con que en qualquiera tiempo q. se
larm.te cumpla en quanto se le mande
simos adelante como antes se hizo
peticion presentado ante dho S.r D. Dn.o mas
se le haga Dn.s Alcaldes ordinarios que
Corte suplicado solo alivio tiene supo
ner deponerse alos pies de Su Mag.d para
Servir Cumplir lo que fuese servido
Mandar que Es camino para merecerle
la gracia que Suplica en cuia Voluntad. se
nidad. de encarecim.to que se le
cia para q. se le mande
Suplica Dexen suponer dando
Dn.s Alcaldes ordinarios
Dn. Juan Bermudez de Rivera Alguazil
Mayor dixo que habiendo entendido lo q.
Resp.to al Auto
en los 1.os Capitula nro. = dixo que habiendo entendido lo q.
nro
Auto. del Sr. D.n Thoma dezia para que
Sal. a q. de Vitoria Demudo encabezando

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

g.s. Secon forma conel poder dho. de
Bermudez = Lorenzo marbiny del pulgar
dixo q. Benel cauildo en q. dho poder alos
D. Juan de aguilera S.b. le hau. de cantidad
de la Alcabala de las cauallerizas dentro del
Cauildo Ynor por cuio Corregd.r. Diego
de Cupide no binbo en dho ni pudo ni de
poder parecerle Imposible q. dho Cauildo
Contribuir alguna cantidad de dho
Alcabala por ruin Razon y calidad y mi
Obligacion q. por sus autos mande hazer
notorio a sus Partes q. por Thomas de Sa
pareçer q. se Cumpliese alguna de las Imposi
Junta. Y no diese las contribuciones a q. se
que pudan pagar Leyes de dho Reyno
Razones pedian q. no se hubiese dho Cauildo
dar lo que pedia alegando lo q. tiene
el Regimiento dho. D. Thomas de Sosa
de Cordoba q. pedia atento a las muchas
Razones q. tiene alegadas dho. y pedido y pi
de Justicia q. por sus Partes se Suspendiese de
dende a los dos Junta q. mandase. Y no. de
la dha Junta = Joseph. de Ochoa = dixo
que se Cumpliese con lo q. dho
Bermudez de Alfaro = El Procurador
Jurídico dixo que en nombre del Pue
do Cauildo pedia se le diese Testimonio

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Cauros para alegar el bien publico
lo que conbenga Seruicio de su Mag.d = En este
dixo que para Cumplir Vra Mrd
lo q.e conbiene el uno de los dos autos del q.l
D. Thomas Leoña en que Vra Mrd hagan
ferio el dho nombre Diputados para dar lug
q.e dho nombrado a los Sres. D. Juande
cuero y D. Juan Ramon de Emaza q.e la de
ron al Sor. D. Yñigo de Lepide Tapia dada
que Ruperto dixo no le parecia bien
la de pedir q.e dixo. Lapida y bea y dec
negocio = en cuio cumplim.to los Mayordomos dixo
que Rupaneis el q.e Lepuit. Lapida con todos
q.e tiene =
Y habiendose conferido lo q.e conbenga
la Rein.a Vra Mrd con ferido lo q.e conbenga
lo ha por bien y a con forme q.e uesto acord
lo dho por Vra Mrd para los efectos q.e conbenga
los Regim.tos Diputados q.e asistan Rupiquen
y que los cau.os
al Sor. D. Thomas Leoña q.e luego se
cita Dojos en Razon de Vltimacion falto
perdida de Seguros Y Home los
ferme q.e parecio por Secretaria Rund
me Lerio y se por leydo en la Junta
formacion de los q.e conbenia
y la Rein.a Vra Mrd q.e se

Auto de
q̃ Thomas de Leon

autos sea lisito parano correr por su [illegible] en
Canca mrd de Alcantara y lugar por donde Rea
les seruicios de milenes demas de las Razones
declarentes que anso bueni do mi Fiscal ni
Buenidos por Yndaciones Sobre con ha fuigos
por que aunque acierto se hizo en hacadon con
el Sr. D. Inigo delupide en ordenadion en cabe
cantos fue con Sanalidad. de Sa probacion de
los Pr. dela Real y Suprema Sueste Sabiendo
aprouado aunque Sale. por publico pugen
hico notorio. Sacon firmacion seguro en lo
De ferido sin bsar en ora alguna por que ae
fuipo dehaur Sascritura abia en lo con
dicionado condho gr. D. Inigo Inaparteen
fue Renglonada con que el Sr. D. Juan de Val
de Ramahico consulta aque no se Responda
Y pro ligaio en Sade mrd de Vno Sobre ser
bicios en la forma q. Se antes Y despues Sea de
minihad no solo sin Intervencion de las.
pero aun sin hauer le notorio Sade mrd para
q. Se pudiese pasar por Juicio a bunido Jenido
Principio del dicho dia q. de Febrero que binie
ron las primeras Reales ordenes comunicadas a
q. mas que de Vna Compulsa de dho bin po
no pudo ser dada Obligacion dentad. Vico Rempor
Sufa Cdada dela pieza de lo de Hacade minis
Reciones sino sideaquel que Reduzindo se a pu
blica escritura de nuebo encargamto q. Se
la obligacion de la
bore por de Sapasar Sad
minihaz de dicha Real hac Y para que en
q. Se Juzgo conte Sacar fee de esta Sentencia

16v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

se Inserte la peticion de dho S.r Diputado Don mencionada para que unida corra en su defensa responga Vntanto dello cerrtifica Dupuesto Generalicio de acuerdo= Con quanto algunos dellos que en hize el dho auto aber de pagar decontado no puede tener efecto Lo acordado no obstante lo proveyo Capital de Encabeçamto= Y demas dos El que dellos, y fue condicion particular hat de Sante de muchos subigos Y Interbi nieron en pleito dho S.r D.n Diego El que auia de ser partida deenbada por satisfa enbiegan dos cartas de pago de Reyes q se mij en cumplimto. dello acuerdo sa Blagenerias de Don Diego Diputado de Alcabalas y Rentas Reales y Don Diego Diputado de Alcabalas y Rentas Reales

D.n Juan de aguilera Sr Gouernador= D.n Juan Benino de Loaisa Regidor y procurador del Comun vezino Jen la forma que mas a Lugar= decimos q. nuestra quemas bien Conste a nuestro Rl. derecho Real Y que mas Renta sacar sidas quanto Cl deue pagar por Los dr. encabeçamtos de millones Y Alcaual cido Y Rentas a que Hemos sido Hecho por los auidos Reyes que gri. S.tma sinaron nos pudiesen pedir de luego hazemos allanamto de pagar Y contribuir a qualquier cantidad que Resultare que Gauiguiere para el seruicio de nuestro gouierno primero de Abril para ad.mo de Año de ochenta y tres hasta fin de marco deste presente año ancho Los dr. Superintendentes Jueces de que suso Yzidado auido

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Jungiendo en cada vno de ellos que en manera alguna puede ser Juez ni parte en ninguna causa que toque a la Real Hazienda de su Magestad, ni a ninguna persona que tenga cuenta con ella, ni se le pueda obligar a pagar cantidad alguna que en aquella cuenta se le mande pagar, ni menos alegar que en aquella cantidad que como se refiere se le mandare pagar, no le quedare derecho alguno de queja, ni apelacion, ni otro remedio ordinario ni extraordinario, antes renunciando como renunciamos todo lo que en contrario de lo referido pudiera alegar, nos obligamos de pagar y pagaremos a su Magestad (que Dios guarde) o a quien su poder hubiere, en virtud de esta escritura, todas las cantidades de maravedis que en virtud de ella se nos mandaren pagar, sin que para ello sea necesario hacer otra diligencia alguna, ni esperar a que se nos haga segunda ni tercera paga, ni otra cosa alguna, que todo lo renunciamos y cada vno de nos renuncia, y para la execucion de lo que dicho es, y de lo que en virtud de esta escritura se nos mandare pagar, obligamos nuestras personas y bienes muebles y raizes, derechos y acciones, auidos y por auer, y damos poder cumplido a las Justicias de su Magestad, de cualquier parte que sean, para que a lo que dicho es, y a lo que en virtud de esta escritura se nos mandare pagar, nos apremien y executen como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renunciamos todas las leyes, fueros y derechos de nuestra defensa, y la ley y regla del derecho que dice que general renunciacion de leyes no vale, en testimonio de lo qual otorgamos esta escritura en la forma referida, en la Villa de Madrid, a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y quatro años, siendo testigos Don Juan de Aguilera, y Don Juan Ruiz de Arana, y Don Juan de Aguilera, vecinos de esta Villa, y los otorgantes a quien yo el Escribano doy fe conozco, lo firmaron. Don Juan de Aguilera. Ante mi, Juan de Arana.

17v



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Diez mara ue dis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Poder q.do
Pablo del Rr
Pedro de Aguilera
p.a Pz ante el
Escriv.no Real
rep.do

19v

mente para fauorecer sobre dicho [illegible] de
todo Ruego [illegible] los Señores de
pongo a Vs. [illegible] SS. de la Real
Suprema Junta Tanbien tribunal q[ue] compe
tente fuere le pido le suplique se le haga baja
muy considerable de los ochenta mill R[eale]s de re
caualas y zientos. Y de los treinta y dos mill que
se le trata asimismo de auer de pagar por los R[eale]s Ser
uicios de millones y encabeço [illegible] y asimismo por los autos [illegible] [illegible] nanio y aunque
por consulta del S[eñ]or D. Inigo de Laspide Super
intendente de los R[eale]s Seruiçios en este partido
se confirmo por dhos S[eño]res de dha Real Junta no se
llevo a execuçion la escritura asi por benir con
dilaçion como por circunstançias q[ue] se ofreçieron
en la forma de la escritura sobre que el
S. D. Fran[cis]co de Val de Arama Corr[egid]or de esta villa
de Pinto hacen falta tenite tiempo hue diera
tan grandes y graues acidentes de la muerte de [illegible]
los mas de los contribuyentes q[ue] entre dos so[los]
pagaban mill ducados por estar sus ha[ciendas]
en pleito de acreedores y antes para otros mu
chos [illegible] quentandose a redoçir la perdida de
los ganados por los rigores del tiempo que
a perecido mas de la mitad. Y de los sue[ldos]
de ganes [illegible] los obreros franceses que
sucedido la inundacion que a de [illegible] de
La mitad de las casas con otros grandes daños
irreparables como del p[roce]so hizo [illegible]
el S[eño]r D. Thomas de oña sobre [illegible]

20v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y DVATRO.

Hacer lista y memoria de los ge-
neros de vino y aguardiente q. se ven-
dan en publica en esta villa y sus sepa-
rados y de parte q. se pague q. se hallare
hacer alguna q. se considere q. se deue
de hazer sobre ello y entendiendose con
el Alcalde mayor a foro q. se sirue el
Excelentissimo Señor Conde q. Dios
Conserue = Y q. considerando lo q. pue-
de importar el Real derecho de Alca-
bala y q. se ha de cobrar en Sanlucar
por q. no se cierra la barra alguno cesse el fra-
de no pagarla y q. se ponga cuydado a aquello
el Señor Corregidor q. sea por diputado
Contador y Juntamente con el Señor Alcalde
mayor de esta villa y q. se haga publico
y notorio q. dentro de tres dias primeros
siguientes q. corran desde el dia de la fecha
de la publicacion de este auto = Y q. pasados
los dichos tres dias no se admita ninguna
escritura ni memoria q. se quiera dar
por ninguna persona = Y lo firmaron
Don Manuel Xuarez

Ante mi
Juan de Arena

En Sanlucar de Barrameda en dicho dia mes y año
Ante el Señor Don Manuel Xuarez Alcalde mayor
de esta villa por su Magestad y Señor de la Casa
de la Contratacion de las Indias y Regimiento
de la dicha villa y en presencia de mi Juan de Arena
escribano de su Magestad y publico del numero
de ella se leyo y publico el auto de arriba
a voz de pregonero publico en la plaza publica
de esta villa estando en ella a la puerta de
las casas de Cabildo de ella juntos y congregados
a Cabildo Justicia y Regimiento segun q. lo
han de uso y costumbre y estando presentes
a ello muchas personas vecinos y moradores
de esta villa y de fuera parte y lo oyeron
y entendieron y lo firmaron de sus nombres
Don Manuel Xuarez

21v

D. fran.co del Val de Mamacaus — D. Fran.co de la cantera y G.a
D. fran.co Fernandez de Lezcano — D. Gr.mo Caballeros de
D. Antonio de Lezcano — los Herreros —
D. Fr.co hurino de matto — Joseph de ochoa —
Regs. XX.s —
Ambrossio Romero procurador sindico — ante
estebanlecarrion scrivano —

Propos.on del Señor Corregidor sobre ... — El Señor Corregidor propuso que por quanto entendio los
señores diputados que a formado la Ciudad en ca
becamiento con su mag.d por ciertos por los servicios
de millones y efectos R.s de alcavalas y
ciertos por aver sido publicos los tratados
y conferencias que los señores comissarios
ciertos sobre lo referido con los
señores Jugo de laspide y ponte y D. thos
R. Inigo de laspide ... como su ma
ges ... de su mag.d como superin
tendentes generales de estado y su parte
bieneron a hacer a ... los veneciecos
vendiendo el beneficio de ... y ...
y de aceite y carne siguiendose por
grande ... conocidos de daño ... a su
servicio ... y efectos R.s como a los
dichos servicios ... por pagar en las taber
nas de estado ... y do se vende vino ... y
donde se vende ... enteramente ... y ...
se vende aceite ... al servicio de su mag.d
no ... en ... porque
quanto no ... en ... no ...
los unos por ser entes no ... Yo ...
tampoco ... del ... referido

22

Para hauer lo dicho que olvidaua de que

hazer pues ques que con

el Repartimiento preuilla m.te para dar

a la ciudad de auer encauezado estaua por que esta de

la ciudad de auer encaueçado esta por q. esta de

signado fallandose aque pagara lo que se

mas mandare o mo debiere. bistas y Repre

sentadas las Razones q.s para ello la ciudad tiene

la Representado y a de Representar. ante su ma

d y ses de su suprema Junta en aquello que queda

liquido y para que estos y con socorrimientos

perjuicios que miran a lo general de que

se compone esta ciud. Al declinado que padece so

Real hazienda se deben proponer a la

ciudad se sirua de que con el asiento acuerdo que

a conuenido lo Remedie y de la Racion si de no

a conuenido lo Remedie y de lo Razonado se deniega

se conforma =

Rex.or de la ciud. | La ciud. dixo que ablando con el Respeto que

deue mirar el que los q. disten de la ciudad con

tendidos sentar al Reuolucion en caueçamiento quando

les a sido tan notorio el tener guardas y minis

tros de millones para cuidar grandes hacer la

denunciaciones y otras diligencias de q.s Respecto

de no poder pasar ni obligarse a pagar las

cantidades q.s se trataron con dichos p.s supe

riores en dentes Respecto de los accidentes tan

grauosos y lastimosos q.s han sucedido les

es asimismo muy notorio el que estaua en solo

caballero capitular a Representar las Razones

grandes que asisten para q.s se niegan de

Diez mara uedis

SELIOQVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

Magnde Sancha Señor den acuerdo
lo Iglesiaonga q. siempre guarden mi
nistros de millones no procedio declarar ni
cuias de tasa ocho M. de Vill. de sumas
q. tenia sobre si la carga de treinta M.
dha Sancha Ministros Congregados
cauia pdio Suplico al Sr D. manuel del
ller q. Sancha q. pues dethe Juncasse
con Sancha dhos q. pcia de guardas
pel Salquail de millones que cranicho
Vhil quisiesse dha Junca. Sr. Ino
podia Ser menos q. pues dize dha
Carniceria para sumas. Smai quando
cauia Sancha Sr. Sancha la parthida de
Cauo Sr. Duq. q. Sancha Seine nombrado
q. que en su nombre se ponga alos pies
de sumas. Suplicando Sancha q. Sus
nuestania = Y para poner mejor conven
el Sr. Sancha q. sumas. dalo Sr. Duq.
Suplica estaith al Sr. Conq. mande hacer
Ella sobre por Ser muy conbeniente
q. q. quiere tan de cargo no pcio alos
Caudos nombrados de millones que parlea
cuilde dicho q. se dieq. quedaron nom
brados = Lo mismo Sancha con los q.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] procuradores [illegible] parte [illegible] =
[illegible] acuerdo [illegible] Alcalde [illegible] Juan
[illegible] entre [illegible] Bautista [illegible] contra [illegible]
[illegible] demanda [illegible] en [illegible] ejecucion [illegible]
[illegible] [illegible] acuerdo [illegible] =

Procuradores

Valderrama

Juan de Luna

En [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y ochenta y quatro años estando en audiencia publica ante los señores [illegible] Alcalde en [illegible] Juan [illegible] y Don Pedro [illegible] Alcaldes ordinarios [illegible] y por ante mi el escribano [illegible] parecio [illegible] y dijo [illegible] =

Don [illegible] Alcalde [illegible] Lorenzo [illegible] Alcalde ordinario [illegible] Sebastian de Ledesma Escribano de su Magestad [illegible] y publico en esta villa de [illegible] y su partido [illegible] de [illegible] =

Lorenzo [illegible]

D. Fabian de Olmedo =
D. Lorenzo Martinez [illegible] =
D. Sebastian de Ledesma =
Joseph de Leon =

Rex [illegible]

Presentó Pedro [illegible] Procurador [illegible] =
[illegible] Juan [illegible] [illegible] Alcalde [illegible]

y Pedro Alegria Gº Gonçalez Sumaco Cappellan cantor de
cauildo de my = Gº Juan de Aguilera Thesorero Declara Lo
enxuncto enquanto a Lo tocante de Leuantar
Juhor auer Dº. Gº Lo capº. arriba = Lauº sabiendo
de Lisb. Las cartas del Sr. Juan de aguilera de
muchos dias a esta parte con cuidado y celo gº Bauia
dichos negocios Gº. por falta de medio no se
dellos Sumar en Lo gº. Lo tenia = Gº Felipe
dando Leuillo =

Presento Peticion y pesº. de Diego con Dº. Gº. Lº. Lº. de
Con Lº. gº. Bº. migo = San Juan Demás degracia y minicas
Lelis Lo contra dicho = Gº. Bº. dixo Lamuchamuridad Perte
ridad del año = y falta de Cobranca = Lelis Lo contra
Con el Querello del Capitulo de Lisboa gº. para ygo
go en Lacer formidad gº. Lad. fue seruido
Jaran Lahi fallar = y Lauº acordo Lo deacuerdo
con Dº. de los de feridos a Dº. = gº. dicho Juan
do pendas Lauante a Lahi fallar = Lo depara
rio en Lamisma conformidad gº. Lo dio al con
gº. de Religiosos San Cas dichos =

Presento Peticion y pesº. de Lo anco
machin y de Pulgar Dº. gº. Lauº non Lo acepto Juez
de Una sentencia de Gen. dada Lº. pio nunicia Lu
por Clº. conº. = a fauor de un Lorenzo Romero
Lauº Recibio a la gº. Rogº. de Juez gº. Lo Lazaro
Recurrio a Lauº. para gº. Lo Juzgue de Lucho Lugar
Juez
Pesº. Don Pedro Enrique Alcayde Lo Lisboa en Lacau
de Jurado de pan = sa Lo Lauº Lo Lisboa a fauor
Lalemtoy que y Pedro de Lumaga. de Lurado dichad a fauor
Pedro Lo pauta Lon Lazaro gº. dicho pº. Lo Lo de
Jercicio del = y Lauiendo Lo Listo de Lisboa
por mi Escr. = por Lauº y do Juan

Item
Juan de Arana

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

de Mill seiscientos y diez y siete por orden de nues
el Señor al Martin Cauallero que entonces esta
ma la que Am.do se contienda con Nos y con los que a de
lante subcedieren en el dho oficio Conzejo Justicia
Caualleros Jurados escuderos oficiales y omes buenos
de la dha Ciud. que luego que con esta mi carta fueren re
queridos juntos en Ayuntamiento recivan de los suso dichos
ona el Juram.to y solemnidad acostumbrado el qual
asi hecho y no de otra manera os den y aposesion
del dho oficio y os reciuan a el y tengan por mi jurado
de la dha Ciud. y le usen con Nos en todo lo a el concer
niente y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias
mercedes franquezas libertades esempciones preheminencias
prerrogatiuas y inmunidades y todas las otras cosas
que por razon del dho oficio deueis hauer y gozar
y os deuen ser guardadas y os recudan y hagan recudir
con todos los dros y salarios al dho oficio anexos y
pertenecientes segun se uso y guardo y recudio a vos
al dho antecesor y a cada uno de los otros Jurados
que an sido y son de la dha Ciud. todo bien enteram.te
cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en
ello ni en parte dello impedimento alguno os no pon
gan ni consientan poner que yo desde aora os recivo
y he por recivido al dho oficio y os doy facultad
para le usar y exercer caso que por los [illegible] referidos

O de Alguno de ellos se ofrezcan a dudas [illegible]
Indor Alcaldes [illegible]
Reglamento nuevo para la Villa de Sn Andres
a Dentro que no debia Sr Sn Andres
Dentro que no= Que Rey= Lo Don Juan Teran
de Mon para Secretario del Rey mo. Lo firmo Alcalde
Dorum. Dn Dn Joseph de Rey= Dn Dn Joseph de Angulo ma
ior Dn Joseph Velez= Dn Dn Diego de San= Lic do
Dn Dn Ildefonso de Cardenas= Dn Carlos de Herrera

Con Real Decreto del Real Sitio de Aranjuez
de Junio pasado leyo hay que y de
Junio de dicho Real Decreto de Junio
Real Cinco dias de mayo de mil
Setecientos y quatro años

Juan de Aranda

En Sanct Dentro Aranjuez doce dias del mes
de mayo de mil y Setecientos y quatro años
estando en Real Audiencia y Real Sitio
en sus Estrados de antecamara lo mismos
Sres Alcaldes que firman= Lo Rey=
Dn Dn. Juan de Valdelamacorta
Dn Dn. Antonio de la Germa de Valero
Cueva=
Dn Dn. Luis de Alvarez Lorenzo Martinez Pulgar
Dn Dn. Joseph de Cuchoa Alcalde
Dn Dn. Diego de Alcalde mayor
Prudencio de Rivera=

Presento de pedimento por parte de Dn Dn Alcalde

en franco dicha ciu. q. de lacaudal
[illegible] conl [illegible] de trigo por
8 8 [illegible] queprocen = lan iz acordo se le g
monjas [illegible] ance [illegible] de trigo por [illegible] del lo pri
de ocho [illegible] de trigo por [illegible] del lo pri
daniben lacenfermidades q. seleddorao
antece dentes =
maceros lan iz nombro por macero de lan iz achusto
nal de poblete y dictamen acl q. se le hagan notorio
asi lo acordaron y lo firmaron de =

Jo valderrama [illegible] Juan bautista

Juan de Arenas [illegible]

En la ciu. de san [illegible] Real en doze dias
del mes de marzo de mill y sete. y cinquenta
y quatro años estando la Real Justicia y Re
gimiento juntos en su Ayuntamiento como lo an
por costumbre para como acostumbran los q. juntos fueron
los señores = [illegible] Juan de Valderrama [illegible]
[illegible] D. Juan bautista Calzada
D. fran. Sanchez de Amaro = D. Ildefonso de mas
D. Geronimo Caceres = [illegible]
Joseph de ochoa [illegible] =
Ambrosio Romero procurador sindico
[illegible] Ayuntamiento se [illegible] notorio [illegible]

26v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
YOCHENTA YQVATRO.

posit= ado Y juntos dequelos panaderos del
Depositario hizie nombra der.o Panadero de
parcoqdo q.e de los q.e an de Exp.to no
fue. que tenorbe a buscade cofradia que
sandan de cuide de comprar el trigo que salie
de encaro q.e se necesite de comprar lo sin
esc.r de Exp.to q.e corresponde bendido de
por menor. Y para que fesse nombro a L
gr. Diuan Ximenio Ximenez= Estando en
la Sustancia dixo q.e encarga dello
cuidado= al mismo acordo las q.e poner
mucha facon arrenieja de fo panaderos cuba
q.s Vezes que pasan q.e no hbar mucho
trigo de par cuido Y.a por dar lo
q.e nuestren nombre el depositario del Exp.to
Y no faltten nombre de los que se nombaden
adenteen hel par q.e acudan a los dhos fo
panaderos. Y no q.e Y.do dio Laidor dicho
pe panadero o panaderos que fuesen q.e
ya baltiga= la dha hinde. Y el q.e ano
Y.do de acuerdo el depositario autoacerd
Las dey gro=

Y Valdemanuel

Y Juan Ximenez

Y ante mi

27v

En [illegible] de Mayo de mil [illegible]
[illegible] Ilmo. Sr. [illegible] Alcalde [illegible] Regidores
[illegible] estando [illegible] Ayuntamiento
[illegible] Ayuntamiento [illegible] Sr. Alcalde para
[illegible] Sr. Gen.l [illegible]
[illegible] Sr. Dn Fran.co de Valde Ramos
[illegible] Sr. Dn Bermudez de Quiros
[illegible] Sr. Dn Antonio de Saavedra
[illegible] Sr. Dn Ge.mo [illegible]
[illegible] Sr. Dn Fran.co Hen.z de Mesa
[illegible] Sr. Dn Joseph de Cochoa
[illegible] Sr. Dn Bruno Romero
[illegible] Sr. Dn Antonio de Espinar
[illegible] Sr. Dn Antonio Bazquez
[illegible] Sr. Dn Fran.co

Vuelta — Para responder al auto que se leyó
Vecinos — corriente de hico notorio entre
[illegible] hay se sigue de hacer por los cau.s
[illegible] que faltaron de ser citados
[illegible] oydo y entendido = dixo
[illegible] respecto de que tiene orden el Sr. D. Thomas
[illegible] por segundo despacho para seguir
[illegible] executar y reducir a escritura
[illegible] los hatados con el Sr. D. Iñigo de Luzuriaga
[illegible] con el Sr. D. Thomas en el mismo punto
[illegible] Sr. D. Thomas en no
[illegible] las razones que alleg.do ante
[illegible] Sr. D. Thomas y que ha presentado
[illegible] presentando ante mi Hen.z Secr.o
[illegible] en consequencia por medio
[illegible] el Sr. D. Juan de Aguilera

Sra. Consulta de
la Sala con
Sobre
D. Thomas Ortiz
Consulta
Sala
para conseguir
las cantidades que
se le
pagar en
Sr. D. Yñigo
Sr. D. Juan
Sra.
Sr. D. Juan

28v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Poder sobre testamento
Sabbado a 14 de mayo de 84

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

De la mui Baronia y Villa de [illegible] en dho poder [illegible]
en dho Ayuntamiento [illegible]
allantepuesto [illegible]
acordaron que Juan [illegible] [illegible]
dos Jueces de [illegible] para que acudan [illegible] de esta Villa en dho
cho dia de [illegible] a [illegible] por Juicio [illegible]
de derecho y todos [illegible] [illegible]
cepto los [illegible] = D. Antonio Ramirez de Aguilera que es no[illegible]
[illegible] con persona = Y en virtud [illegible] a D. Alfonso de [illegible]
mar = Y estubo ausente = Y por [illegible] = mera pena y
Jeces [illegible] Y luego [illegible] que obedecian [illegible]
Y estaban prestos de [illegible] [illegible]
de lo mandado. Y [illegible] de la Mui Baronia de [illegible]
de la Villa en Nombre de [illegible]
dey y Contra Reinjos Comp.s Vecinos [illegible]
y [illegible] para [illegible]
D.n Alfonso de Aguilera [illegible] = y visto D. Agustin [illegible]
de Zuaze dijo que Dupreto q.e los [illegible] Jueces [illegible]
q.e se hallaron = con dho S.r D. Diego [illegible] en virtud q.e
Vecinos [illegible] = en virtud [illegible] y Morador de la
de Arenas y para [illegible] [illegible] poder para dho
[illegible] en lo que con [illegible] el Acuerdo = Y dixeron [illegible]
para dho otorgando a los [illegible] D. Juan Bermudez de Rivadeneira
[illegible] al Rey n.r S.r Y Juan Nuñez de Loaisa y mas como mo
[illegible] primer Consulta de dho Ayuntamiento y de cuio que se [illegible]
[illegible] Vecinos otorgaron y [illegible] poder cumplido en tan bastante
como de derecho se requiere sin limitacion alguna q.e se [illegible]
con sus personas y Bienes [illegible] y [illegible] a [illegible]
de dhos en Cuenca m.s [illegible] segun Y en la forma dados y
[illegible] que con [illegible] el dho Acuerdo y [illegible] consultas [illegible]
[illegible] siguiente = que las diligencias q.e se hicieren y [illegible]
costas y salarios y pagadero todo sea de entera cuenta y Riesgo
de con los deudores y morosos [illegible] y Vecinos y Rezagos
Dorey y demas [illegible] = En cuio testimonio lo firmaron
Gentes de Ruego y Vecinos que [illegible] de Uno mismo
echo y firmado y diligencias sean de entender con los
nes y hacienda de dhos S.res otorgantes obligando sus [illegible]
como para ello [illegible] y dieron poder [illegible] que
dieren dhos encabezan.s que para lo dicho dan [illegible]
Y lo firmaron [illegible] [illegible] Y no firmaron dijeron de pedir

3º

Y en ello le sea sacado ...
... que ...
... también que en la ...
... cada legua ...
... corresponde a cada ...
... Asimismo acordo la ...
... libidade ...
... par = ... de vender para cuando de los ...
... vaqueros en hinda señalado apante le ...
... venda cada libra a mes quarto no ...
... obstante q.e en otro acuerdo q.e se ...
... dijo = porquanto a bino ...
... de la ... con ferido sobre ello que ...
... quio con benuite se bendiese a los ...
... de cinco = Asimismo la ... acordo que ...
... de los mismos efetos de Alcaualas ...
... millones se saque la cantidad en q.e ...
... fue condenado a sustituir los derechos ...
... q.e se han de pagar de ... quedare ...
... labor en tierras de encinares = Y ...
... fue acordo la ... q.e = q.e nuebe no sale ...
... de Valderrama = Y) Juan ...

Ytem

Quandetunas

En la ... de Abril en dicho dia ... de ...
... de mes de mayo de mil y q.e ... cuatro años estando en ... Real ...
... Audiencia y Chancilleria ... juntos en ...

Libro de Cauecera

32v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

de quatro años estando en el serbicio de la ciudad

de dixi[illegible] lunes en the Junta [illegible]

a son de campana como a costumbran [illegible]

[illegible] fueron [illegible] =

[illegible] m. del [illegible] cav[illegible]. de los

sendeca [illegible] de [illegible] =

[illegible] Bermudez D. Antonio de Laceuba

de [illegible] D. Ju. [illegible] de mayo =

D. Ger.mo [illegible] =

Antonio de Espinar Jurado =

Carmelitas descalços — Presentose petiz.on por p.te del conv.to de carmelitas descalços de esta ciud representando la necesidad que padecen pidiendo [illegible] de trigo para su convento [illegible] acordo se le den del posito en hacer [illegible] [illegible] la ciudad [illegible] de mas cien [illegible] =

Ant.o Espinar — Presentose petiz.on por p.te de Antonio de Espinar mayordomo del posito de esta ciud pidiendo se le pague el salario que la ciud. [illegible] de dos años = La ciud acordo se libre el salario del ordinario en [illegible] dicho mayordomo que [illegible] = Y se le de testimonio deste acuerdo

D. Antonio de Laceuba patrono de bergara — D. Antonio de Laceuba = dixo que pide y suplica que por aver [illegible] en [illegible] [illegible] le [illegible] que pertenece el patronato de bergara se sirva la ciud de declarar lo por aver m.d D. [illegible] Bermudez

33

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

La ciudad lo a por nonbrado a Dn. Antonio y le encarga cunpla con la obligaçion que por dho pato no se le eca cargo =

qe qe no se le torguen cartas de pago a sus mismos sin acuerdo de la ciud. =

La ciudad acordo que respecto de la suerte que hiço por el Sr. Dn. Thomas de Oña se obligo como par de la Plaça con di feuentes calidades y condiçiones como consta de las escrituras y ser los mismos obligados y sobre quien an de deacer los alcanzes de mrs. llamados a dhos acordo que se le hagan no de cartas de pago = acordo que se le hagan no de cartas de pago al contador nombrado por este ofiçio al contador nombrado por esta ciud. no se le de carta de pago ni libranza sin la razon de la carta de pago ni libranza de que no sea con decuetto de la ciud compromiso de la obligaçion de los daños = y asi mismo el dho. de la obligaçion de los daños = y asimismo el dho. de la cuenta, quien se hizo no se torgue carta de pago hasta tanto que deliberad. de estar tomada la razon con proteccion de los mismos daños =

fiel contador a Dn. Antonio de Llamas el bar.

La ciud. acordo que el procurador sindico de esta ciud. pida lo que se entubiere debiendo de la taça de Dn. Mathias Muñoz de Alcaraz y de otras personas que lo deuan de qualesquier efectos y de les aga notorio = asi lo acordo la ciud. de que doy fe

procurador sindico —

Dn. Manuel Calderon

Juan Lucas Muñoz

33v

Dom Manoel de Castro Brandão
Vandoma de Sua Mag.de Fidelissima
chanceller Q quatro annos cursando os Reaes Dese
Justiça Q Rejão — Somos emformados
mde ao contrario como acostumbrão g
pur.te fizerão les Rey —
Gr. D. Manuel de Castro Brandão Vandoma &
Do Conselho de Sua Mag.de Fidelissima
Rey Portugal &a — D. Juan de Aguilera —
D. Antonio de Saavedra — Ger.m Valeiro
D. Luis Cu.a de Menna. Lourenço Marinho Negrão
Pantaleão Rayz Pereira —
Ambrosio Romeyro Escrivão do Crime

D. Thomas de Aguilera — Elrey D. Juão de Aguilera = disse q. elle sendo
mill. de Quinten Deing.or R.l que sua Mag.de quizesse
Mandado Elrey pagar em alguas disse D. Thomas
Cardo de Sanito Estevão Cu.a por conduzir
Los Alcoys de Malta a Sant Domingos Lisboa
cinco mill quinientos Deing.os R.s q. lhe
pusitades deue ser pagos para lahir quita de
Las minas Porque Elle sempre disse
Saber bia de amarra e Egoa cinco mill
mandé dar Certidão em Ordy de Egoa
Depositario Delpozito para que de Res
mill quinientos Deinquenta R.s sobre

Digitized by Google

[illegible] a la [illegible] de Ade
[illegible] para que [illegible] tengue [illegible]
para [illegible] en trigo o en dinero — la ciud.
Dixo y acordo que se de libram.do en la con
formidad q. se pide. ——

dotor fe
lix pellicer
50 ducados

La ciud. acordo q. se los cinq.ta ducados q. tenea
acordado se den por aora al dotor pellicer
medico por la asistencia de un año que
a de comencar a correr desde oy dia de la fha
se le libran en la p.da que el sirve de la co
[illegible] de la alconera o cornica [illegible]
y con tanto deste acuerdo servia de libram.to
en la p.da q. el sirve asi lo acordo la ciud. de q. doy fe
Don Manuel Xuder [rúbrica] Juan Trevino [rúbrica]
Ansem
Juan de Arenas

trigo a car
melitas des
calcos —

Dixo fe se presento en esta Ciudad un memorial por
el P.e fr. Luis de S. Fran.co prior del conv.to
de carmelitas descalcos de esta ciud. pidiendo se les agra
cien con fan.s de trigo p.a el sustento de los religiosos
de dho conv.to por la esterilidad del año y falta de
limosnas — la ciud. acordo se le den
diez fan.s de trigo del posito en la con formidad
q. se an dado a los demas conv.tos ==
Don Manuel Xuder [rúbrica] Juan Trevino [rúbrica] Ansem
Juan de Arenas

34v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

En la villa de Ciud. Real en dos dias del
mes de Junio de mill y seiscientos y ochenta y quatro
años estando en su Real Justicia y Regimiento juntos
en su ayuntamiento a son de campana como
acostumbran q. son los señores =
D. Manuel de Albertison y Camy Cau. del orden
de Calatraua [illegible] Corregidor =
D. Pasqual Belorde = D. Juan de Aguilera
D. Antonio de Laredo = D. Geronimo Balera
D. Juan Hernandez de Mata = Lorenzo Martinez [illegible]
Joseph de Ochoa Regidores =

Sobre medianerias —

La villa dixo que auiendo tenido noticia de
que algunas medianerias para la siembra de
los barbechos cosecha deste presente año se an
destruido con conocido agrauio de los que an
de sembrar [illegible] de la [illegible] de sembrar [illegible]
[illegible] y atendiendo al remedio = de
[illegible] por medianeria justa el que lo [illegible]
[illegible] del barbecho [illegible] de poner de su parte con mas
la tierra que se sembrare libre de renta
y costear la semilla = [illegible] de la siembra
con que con barbecho [illegible] [illegible]
se recompense el [illegible] que pudo tener
el trigo = y despues de sembrado asta de
ser [illegible] [illegible] siega saca trilla
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

Diez maravedis.

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y CVATRO.

publicos se den por suyos los mrdianeria sin que
mrmo dia
sea uno de ellos siendo entre
dos ygl. q. sea antiçia de los
segun lo q. se acuerda=

Dinero de
posito
de R.s

Para en pena= por q. de R. Juan Pro
rial de la de y.o difinit para que de la cabal
de Isporit se den en his mil R.s de ellos
p.a la gasta q. se depus= se les buen p.o en mas
de S. miguel de la hisa en el de lepio
nor de Sarco bispo de plido de las de la
maca = las acordo se le de Hacienda
dando fiança legallana Jabonada a raiz
sion de lo de posito dando sucanidad en
pigo a con ferme la dil decutore = en lo
El Sr. D. Juan Jermudez Jabaido de ley de
los acuerdos se con firmo = dio acuerdo las

Dinero
de
Isporit
q. se
deben

Hacienda. abiendo Reconocido q. con la de
hizo de Isporito sea deuda de los de el dinero
q. San Juan en el comun con q. los Sr.s de la
muy empobrecidos por falta de moneda y
cudido al Remedio = se acordo q. sobre
puntos de plata Soro se puesen hasta en
cantidad de seis mill R.s quedando los

35v

distribuyan a los por comun [illegible] de la diputacion q. se
an tenido [illegible] su dho [illegible] de D. Juan
Bermudo de [illegible] q. propusieron en esta ciudad
de manera q. [illegible] mayor goçen
[illegible] acuerdo [illegible]

D. Manuel [illegible]

Fran.co Velazquez
Baltasar [illegible]

Juan de Arenas

En la ciud. de [illegible] Real en seis dias del mes
de Junio de mil y sei.s ochenta y quatro años
estando la ciud. Real Justicia y Regim.to juntos en
su ayuntam.to a son de campana como lo acos
tumbran para [illegible] fueron los [illegible]
D. Manuel [illegible] Lisori y gamy [illegible] de la ord.
de [illegible] [illegible]
D. Juan [illegible] y Guebara = D. Antonio de [illegible]
D. Juan [illegible] de [illegible] = Regs. =

En este ayuntam.to se presento por parte de
Phelipe muniz un Real titulo de su mag. firma
do de su real mano su data en veinte y primero
de mayo de [illegible] de [illegible] su [illegible] Juan
de [illegible] su secretario [illegible] de los
Reyes de su real camara por el qual hace gracia
merced al dho Phelipe muniz de contador
de los [illegible] servicios de millones desta
ciud. [illegible] y partido de la Havana
con los gajes y preeminencias [illegible]

Titulo de Phelipe muniz de contador

que por dho [illegible]
= dixo que se [illegible]
[illegible] del libro de [illegible] sobre
[illegible] mand de cumplo [illegible]
[illegible] de [illegible] como en el [illegible]
[illegible] el dicho [illegible]
dho [illegible] de tal contador sin que se le [illegible]
[illegible] alguna = al qual se le man[do] parecer [illegible]
[illegible] de com[illegible] [illegible] juram[to] [illegible]
a dios y a una cruz en forma de [illegible]
[illegible] de [illegible] fielm[te] el dho
[illegible] que [illegible] del dicho [illegible]
[illegible] en [illegible] libro [illegible]
[illegible] con [illegible] acuerdo [illegible]

[illegible] Manuel [illegible]
[illegible]

Ante mi
Juan de Henao

En la ciud[d] de Ciu[d] Real a nueve dias del mes de junio
de mill y s[eiscient]os ochenta y quatro [illegible] ciud[d] Real [illegible]
[illegible] juntos en su ayuntam[ien]to a son de campana como lo [illegible]
[illegible] pres[en]t[es] fueron los [illegible] =
[illegible] D[o]n Manuel de [illegible] cauallero [illegible] Alcalde
[illegible] =
D[o]n Fran[co] Bermudez de Rivera = — [illegible]
[illegible] Guebara — D[o]n Antonio
[illegible] = de [illegible]

Idem 200 R[eale]s [illegible] — [illegible] de doscien
[illegible] p[ar]a [illegible] — dos R[eale]s = [illegible] que [illegible]

36r

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Sabadtiora[illegible] para [illegible] Enero [illegible]
[illegible] 1685 [illegible]
[illegible] Alcaldia que a Ampro [illegible] Reno [illegible] Diez
[illegible] pagados [illegible] Cab.s paradilla forcosa en Sand. Dens
[illegible] Sto. [illegible] p.a diligencia cierden a hacer benencia
[illegible] publica delante [illegible] Baxo de Juram.to: y Vndan.o
[illegible] dose acuerdo escriba de Libranca ——
[illegible] Se [illegible] Sand. acordo q.e Dejecto de auer separado
[illegible] Dem.o Sanne [illegible] cedoca dej de la obligacion del fiador de
[illegible] ro —— Carnero de Sacar nuestros Diezmos. Sanabria
Sr. Sago. Notorio a Sr.mo de q.e se
Sr. Corpto Con.tenido dela postura —
Juro de Dui.s Dui.s Guerra Repetido por parte del Gomez Juan.o Dauila
Juan.o Dauila Con.te de D. Luis Juan.o Dauila Cenbrieuch de q.e pa
videndo se diese la Renta de Pan y Vino de Sano de
ochenta y seis — Jo rendido la p.a Sand.s — Dixo q.e se le
Libram.to en q.e Sand.s Cab.s de Sacan.to dias q.e quedo ligno
das Reno Sador Con.te de Sr.s Fernandiana de Quin.o
por cuanto q.e quedando con la obligacion — de que si por la
Cuenta dones de Relacion parecie de Jerente q.e se
que de a Sr.ta Sacris.a en Sanctos q.e se pert.e
neciere dho D. Luis Juan.o — Sr.a en el Sano
ochenta y seis Engel dho q.e Sand.s Cab.s Sa
arrendador Dlgun.s — Cu.o — del Libram.to Sagados
dentro de Sr.ta dia auiendo Sand.s Cab.s q.e se
Jun Manuel Sedor

Antem
Juan de Sanabria

Sr. Sand.s Cab.s Sand.s en Sand.s

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

donativo
sobre sorti
cios

a p.o de Reparti.to de Milicias

37v

para S.no
se Reparta
mas de
4 D R.s de
Reparti.to
de vellon

Paulo Rizo que [illegible] Procurador [illegible]
ante Vos dize. Que la Junta nombrada por
S.d acordo nos diesse 4 D R.s de vellon
que Rompiesse R.s q.e sendo denunciada q
Exhibio Sp.a como consta del Mandam.to
Regulado ante Pedro Rodriguez de
Junta.to de Cano para q.e sendo Rep.
tido Cito traido Deuen hacer Audiencia de
licio y della echo In forme por auto de
San Juan hicar.or con q.e Interin
q.e Sum.d mandare cobrar S.r.s de dha
vreal Junta se Reparta por ora dho
quatro mill R.s Y como el Procurador de
victoria q.e citaron no bino dor.a q.e
Clamo por Rebelde a q.e mando se
les hunden cargo el Escrivano Sam.l por el
Reparti.to de los dhos libros ——

Andres muñoz 4 D R.s del caudal del Spo rito enfrigo

Presento tepi Ign.o Perez de Andres muñez mercader y.o de tal pi drendo de caudal del Spo Rito enfrigo quatro mill R.s sobre prendas de plata Oro Para enbiar a enfrigo en Breues meses. a cuia forma Sald. dexo fiado Lacon dixo Soliden como tepi le Sponga a Sus prendas. a poder del Depositario q.e sea Requerido ——

Acordo Sald. Rey fee ——

Mas acordo que [illegible] Juan de Aguilera = dixo que [illegible]
la primera [illegible] obligacion

Proposicion y Relacion de los Pros deudos

Ytem El cuidado en hacer los repar*timientos* en ya
tienpo de mu*cha* deuida gran*de* el perjuicio que
se sigue con la alterac*ion* de derechos en padre de
menores ett*ra* Y algunos otros ministros
excediendo en mas de lo que manda el Real Arancel de lo que
se deve a percivir conque se desautoriza la Jurisdi-
cion Real siendo punto de tanta importancia
tanto de los derechos q*ue* a cada uno se deve en
todo puesto Y agravios con q*ue* en la particion
q*ue* se hicieron de los herederos de u*n* Jenio de o campo
no se lleuo a cada uno dellos cinquenta rreales
por la particion trecientos cinquenta rreales
misma desorden se a proseguido en los bienes
de los hijos de la desmanda que fue
de la orden de santiago llevando el padre de menores
desde su oficio conmigo al y de cargo de bondad
de bien de a ocho para principio = Y otro de este
mismo modo otros ministros con q*ue* pide y suplica
a V*uestra* m*erce*d como señor mande exhibir lo repartido
al deposito y a cada uno se le de lo pagado
conforme lo que se a mandado mandando
guardar y cumplir en todo puesto por lo que
es destos reinos y lo pidió = La ciu*dad* dixo
se conforma con la proposic*ion* fecha por el S*eño*r
Ju*an* de aguilera —

niños ex-
positos —

La ciu*dad* dixo q*ue* se libren quinientos r*eale*s p*ar*a el
socorro de la mas de niños expositos
en el termino q*ue* tiene sobre el posito por

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y QVATRO.

Ser mucha Sanidad y bello
Ldes pache Ribiam.s. pa El Dorita
vio a uiboacer d Cad. Dyge
Jsn Manuel xedler

Juan de Viena

En Madrid dho Acal enquince dias del mes
de Julio de mill y Setezientos y quatro años
estando los Cath.s Reyes nuestros Señores en
su Sitio Real de San Lorenzo el Real mandaron
Confirmar quaquierentes fueron los Sr.s Reyes
D.n manuel xedler Lisensy gamy Cad.e de Orden
de Cathol.a Mag.d de quien Ex.a = D.n y Bual Belande
D. Fran.co Bermudez de Vivero
D. Juan de aguilera
y Gusbaro =
D. Antonio Ramirez
de aguilera —
Lizenc.o mor
Sirvy pulgar

D. Antonio de
Lacueba =
D. Germ.o de
Leon de Herreros
Joseph de
ochoa —

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.

titulos de D. Diego Ladron de Guebara

= En este Ayuntam.to se presentaron quatro
titulos en Samora q.e se dicen = titulo de
Alguacil m.or perpetuo con [illegible]
[illegible] Ayuntam.to [illegible] ministros = otro ti-
tulo de [illegible] del Ayuntam.to = otro de
rentas = otro de millones = Y abiendose
leydo y entendido por todos q.e dhos
quatro titulos estan despachados a la per-
sona del S.or D. Diego Ladron de Guebara
Cauallero de la orden de calatrava = acor-
daron se a Recivido y q.e del S.or Correg.or en
Samora q.e [illegible] manda le Reciba
el Ayuntam.to y de la poss.on = teniendo
su lugar y en este libro Capitular ponga
el Secr.o [illegible] treslados de dhos R.s titulos
p.a q.e siempre conste lo q.e se deue observar y guar-
dar = Y abiendo dado aviso al S.or D. Diego
Ladron de Guebara Cau.o de la orden de cala-
trava de lo contenido en el acuerdo de la [illegible]
para que en virtud de la dhos R.s titulos entrase
a tomar la poss.on = Y abiendo lo hecho y re-
civido el Ayuntam.to por el S.or D. [illegible] Cuellar
[illegible] Cau.o de la orden de calatrava
y [illegible] dio [illegible]
Alguacil m.or en [illegible] de poss.on [illegible]

En primer lugar el Alcalde dixo que
el la S.ª le hacia de merced como tiene
ofrecido de poderse quedar de
la misma manera dicho en cuyo
dicim.º en esta forma assi lo mand.º
y firmo los presentes assi lo cordo
y firmo

Don Fernando
Alcalde Ordinario

En la ciudad de Cuzco a los veinte y quatro
dias del mes de Julio de mil y seis.s
y veinte y quatro años ante el Capp
n y testigos fue dicho
Vista en Cabildo Justicia de los Rey
Don Fernando Alcalde
Don Fernando
Don Juan de Aguilera
Don Antonio de Quiroga
Cuzco

y aprobada
Alcaldes
Regidores
y Procurador
General
de la dicha
ciudad

en fabor de Don Diego Ynga

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

Fol. do

de Andres delgado Jurado, de Sotos
ros del Porto y la Quinta or de Gil
Esp.ª estar en Cuya Audiencia de su Alca
ldia mayor las dichas Juntas con Alca
lde ordinario y Regidores asistiendo
a dministrar Justa y Recomendando
la calidad del Porto Sitar Cruces
de Vbas prestado y la cantidad de dos cien
tos Leche dichos y Quinta con pagar
por cada fanega de Vbas que se apro
vechado dentro de Veinte meses de Cresser esto con
tanto que por el dicho tiempo se
agosto que son quince del que viene
de mil seiscientos y ochenta y cinco
Lo que no Asi cumpliendo dentro del dicho
Plazo y en que se pide
Adjudicar por Alcabala y Remate de
Juego declarar por precio Justo a rrs.
Leche. blancas del Vbero prestado co
mo para ello tiene obligacion de comprar
a Veinte y ocho Al portugues y
Llevar a Recibiendo Vbas dentro
Vbre Alcalde de postura Lo Ver

le publico
el Remate
con dicha
Quinta

40v

Iten ha de tener un brazo de cap. y no
ra de ancho y otro tanto alto 2
por cada uno de plata para ha
mar. y altos de San Juan de
ayuno y que baxando tomen
del altar mayor de la Iglesia —
Iten se ha de hacer un cruzifixo de bulto
y que de una parte y la Cruz
a otra que diga Pax y de la
Cruz para abaxo de bulto
en cada brazo dos santos por la ma
nera que los altares de la Capilla de los
Reyes con sus peanas y dorados
y pintados con sus colores y oro
fino y las Imagenes que han de
ser los Santos que se han de pin
tar en los dichos altares y en
el dicho cruzifixo se declararán
por memoria que para ello se
ha de dar —
Iten se ha de hacer un sagrario
de bulto con sus puertas y cer
raduras y goznes y clavos y
todo lo demas que fuere necesario
para el dicho sagrario —
Iten se ha de hacer un Sepulcro
de bulto con sus Imagenes
de bulto que se han de pintar
y dorar y todo lo demas que
fuere necesario para el dicho
Sepulcro —
Iten se ha de hacer un Retablo
de talla de la Capilla mayor
de la Capilla de que es este
dicho

Por Mro Mudeder

Rivera y Garnica

Hernandez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

En la ciudad de Ciudad Real a veinte y tres dias de
este mes de agosto de mil y seiscientos y ochenta
y quatro años la Ciudad Real justicia y Re
gimiento juntos a son de campana ta
ñida como lo a costumbre de asarse que
presentes fueron =

El Sr. Lizdo. Don Anto. de Valdes Armen
Alcalde =

Don Juan de Aguilera y Quintana
Jeronimo Balleros Cellos Herreros
el capitan don Antonio de Mu
ñoz de Aguilera =
Lorenzo Martinez del Pulgar
Don ... de Ochoa y Bernal
Regidores =

depositario del posito y p. real de Vrena

Ya bien de se propuesto por los
Regidores como el nombramiento de
depositarios del posito de este
fieles ~~se pro~~ fue escusado por cau
sas lexitimas, con que es necesario que la
Ciudad Provea de Remedio haziendo nuevo
nombramto. Y bisto por la ciud. nombro por depositto. del posito
y posito real de Vrena de esta ciud. a Ygnacio Caballero Llabero

En la Ciud. Real en dho. dia mes y año dho. Yo el Escno. de Su Mag.d y Rl. Juzgado de los Rentas de Alcabalas de esta Ciud. Real Juzgado de Pr.a Ynst.a de Rentas en este Ayuntam.to a Campana Tendido Juramento que hizieron los Sres. Alcalde y Regidores Dn. Juan de Valderamacos y Dn. Juan de Aguilera = Dn. Xpoval Valero y Joseph Pacheco Regidores = en este Ayuntam.to se hizo notorio la Provision dada por el Sr. Corregidor a pedim.to del Sr. Procurador Gral. de esta Villa del thenor siguiente

Sobre papel sellado =

ꝑ bendia El papel sellado para
ꝑ lad. nombre Autor del papel de
sellado. Y cargue con los bienes Inbe
tariados por lo que pudiesse deuer de bien de
dicho efecto Y otro si El Escriuio de Gamez
Y por lado entendido dixo q̃. obligando
Y siendo con el depositario nombrado
a dar la dicha fianza Y q̃. del papel sellado
q̃. atendido hasta el dia del fallo q̃ se entrega
ada persona con bine por el parecer de
q̃. de menos ~~Salcedo~~
Lado acordo que respecto de auerse q̃
pedido del pedido la dicha fianza q̃. no se halla con bienes
mi gocha morro= pertenecientes a dicho Rodrigo como de dinero y
que sumado de los q̃. no se hallan con bienes se
chel. suplan con pagar en dicho Rodrigo chamorro
a Vazquez de la fuente Veinte y
mo pueio secuestrado en los q̃. se compu
se de sando Rodrigo Rechelo en el precio de
Los vienes gocha de como esta acordado=
asimismo acordo lad. q̃. en consideracion
de las instancias grandes q̃ hace El Licenciado
para q̃ se de q̃. Antonio de mora Salueq̃. la cantidad
Xavier sobre on del dinero demiciga Y q̃. manuel
Manuel de Manas cobrador de dichos efectos entregue
Y no pueda acudir por esta razon a dicha cau
sa de relacion Jurada de lo q̃. cobrado Y pague
p.a q̃. se reponga otro en el dicho Y nombre
persona. que proteja

42v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Cauildo nonbro para la cobranca del retto q̃ se debiere del Repartim.to de milicia del acargo de manuel de llanos Con moriba de ferido a franc.do de aro p.r q̃ con el conocim.to de la de Lacion Jurada q̃ a de dar el d.ho manuel de llanos prosiga en la cobranca y baia dando q.ta de lo q̃ fuere cobrando = asi lo acordo Cauildo doy fe

Valderrama — Juan de Aguilera

Ante mi
Juan de Arenas

En Cauildo de la Villa de Seis dias de agosto de mil y seis.os y ochenta y quatro a[ñ]os estando los ss.s de Justicia y Regim.to Juntos en su Cauildo a son de campana como acostumbran q̃ son los ss.s =
Gen.l Don franc.do de Valderrama corr.or
D. Juan de aguilera — D. Antonio de la cueba =
D. Guebara — Gen.l D. Valeros de los ten[...]

nonbram.to de papel sellado a Alfonso de mora

Cauildo nombra a alfonso de mora para q̃ corra con la ven.ta del papel sellado y con la obligacion de dar la q.ta asi por lo q̃ bendiere en su tienda como por el que le [...] a Joseph. diaz llamado y con la calidad de obligarse Ger.ma de orreba su muger del d.ho Joseph. diaz y asi lo nonbra el Cauildo asi lo acordo Cauildo doy fe =

Valderrama — Juan de Aguilera

Ante mi
Juan de Arenas

En Cauildo de la Villa de [...]

43

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

En quinze y nuebe dias del mes de Agosto de
mill y seiscientos y ochenta y quatro años estando los
sres. de la Real Justicia y Regimiento juntos en su sala
de ayuntamiento a son de canpana como a costumbre Juan
[illegible] los quales fueron los sigs.
Sr. Don Juan Franco de Valdearamarozie [illegible]

D. Antonio de Lamberto — D. Antonio Ramirez de Aguilera
Lorenço Martin y [illegible] — Lorenço Martin y [illegible]

posito — En este ayuntamiento acordo la ciudad que todas
las personas que estan debiendo trigo al
posito del dinero que an tomado de su caudal
y no averlo entregado hasta aora [illegible]
das de platta [illegible] [illegible] de alg. [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] agan el pago de lo que cada uno es-
tuvie debiendo con apercibimiento que pasado
el dicho termino se bendan i rematen [illegible] de
su valor se compre dicho trigo = y
En este ayuntamiento se [illegible] [illegible]
de alcaide [illegible] alcaide [illegible] por don diego [illegible]
[illegible] de [illegible] de la [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] por alcaide [illegible]
[illegible] alcaide para que lo tenga [illegible]

43v

que ha avido en esta villa y su tierra y de su vezindad de que se temen de
Salud
por las vigilias de noche y requesta hacer de
que para lo sano no se hace =

proven la salud — Lo qual acordaron se haga prosesion general
por los muchos enfermos que hay para ello
se avisen a las cofradias y se dé comision
a los señores diputados del mes para que
dispongan — con lo acordado la dicha y se
en mi presencia con advertencia = vale =

Francisco Vallarramo [rubric] Don Antonio de la Fuente
Lasso de la Vega [rubric]

Ante mi
Juan de Munar [rubric]

En la villa de Madrid a catorze dias del mes
de septiembre de mil y seiscientos y quarenta
años estando en su sala de ayuntamiento justicia y regimiento
juntos en su ayuntamiento en la sala de ayuntamiento
como acostumbran juntarse para ver lo que pudieran fueron los siguientes
Señor Licenciado Fernando de Valde Ramo corregidor —
Don Fernando Bermudez — Don Antonio de la Fuente
del Rivero = — Don Antonio Ramirez de
Lorenzo Martinez — Arellano =
Pulgar = — Joseph de Ochoa =

para que se traiga medico — Que este ayuntamiento acordo la dicha que por
quanto esta villa está falta de medico por
la epidemia tan grande de enfermedades
con grande numero de enfermos

Diez mrs. a 10 de.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
YOCHENTA Y QVATRO.

Sen hueltos a los medicos conque [illegible]
sente nos D. pueda a salvar y
para o Cerrer al Remedio q̃ se Vinieren
Gr. Gouernador D. Sal. de Stmo q̃ o
ti D. e. que de los medicos q̃ no Egerce
Villa Sea Vna dos ordenar a Vno en q̃
cutaik. en el Interin q̃ Viene. ordene
o. de Alcala o de la parte donde Cabo
medico desahi fauor. q̃ Auida cubier
se ensita aik. Y hallando ser bien
hor. D. San Dermudez delibere po
q̃ Viendo a los negocios de esta q̃ dan
no pueda. Pues sentor las dos negoc
q̃ contenida la dha carta el dho
Gouernador para que ai se pueda ser
El Interin. = Para el Cruis a la
Vniversidad de Alcala. o. adonde se halla
medico a proposito Dio licencia. se benid
se dan mrs = en a los P.P. D. San Dermude
el Arano = Dado en Antonio Ramirez de
aguilera = Y Vi mi mo acordado
que. haga pio sell. en. Dogalina con
Vicente San se bastian pidiendo se sea
se Vsar de quedar Y mi sericordia Y para
Laa Vtenencia de la comunidad para Ba
Reaud por los P.P. comisarios q̃ al
Cauil de Sebastian Corpo a los
Marcomunidad y para el dho q̃ Vno

que sean Stados dij. Que de los
vnibe Sean sobre Los auisados los
ma Sor Dor. Eleto Sadria para
Bautistan. estandarte Sera Sepultado
Brotz. de L. para Sepultar Los Sacerdotes. sera
por Casados vran Sus Juegues = Las mesmas los
dos Sr. comitiua en Seco a los
cuas de Sayano que sus priory Conbas
de Los conbentos de Religiosos como
de Religiosas para q. entren las cruz q
canonica agan Rogatiua pidiendo a dios
nio Sr. por Las almas de Los difuntos = Lauds acordo q. Los reg
Sean de ver muy de Dios y D. Sepo
minas rail de tarde continuen. en poner corrien
tes = Las minas por donde del agua
cuj Sp. muy luego sean los Indios
que sbiere en ella. Sobre madien
Con la Sacuedad = en rrea Sun
sacando para ello de los fieles mayor
dos q. sbiere = en rrea Sun Lauds
acordo Laij que despues de que Sepa
cuader x. estamalo Sio puede auer
Larcos y con beniencia della. Para
El dia de San miguel q. sera el dia que se
haun Las Elecio nes y año y nombra
Shij machinymaca en rrega V.
para que pido ante el Sor Sr. Dor
de Sama Se pagen les mis q. Sanbran
Ser deudoras Las S. D. maria mi cuña
y sus hijos D. andrea muñoz Sus
guales q. V. q. Sparecieren deuer y q. Sea

agente dos Reis de May de 1[illegible] de Setbre
ciun = e de Ilagem Porio = Lauos acor
dos para se despachos de Sam decarane de
Jeyter para a cobrança de bulas de
Lunes anos Secretario Dor Antonio Ramirez
de Lacueba. Sal[illegible] Antonio Ramirez
de aguilera y Germ[illegible] Caleros se mandou
Jo gs para abonar gs. gs Concorde los gs.
D. Antonio de Lacueba D. Antonio Ramirez
de aguilera y Germo Caleros se mandou
Jo gs al Dor D. Antonio de Lacueba al D. Ant
Donio Ramirez de aguilera = al D. Antonio
Ramirez de aguilera al D. Antonio de
Lacueba. Y dios gs. a Germo Caleros y
enuse a Junta y no bio Lauos para
Bisiten al Dor Juy de mesta gs citacion
Sand. de miguelturra a los Sres Antonio
nio de Lacueba y a Lorenco Martinez de
pulgar y Dor gs Sanitan a las cauos y gs de la
cien = y gs Logs ranen sario Joaquin
Lei dies cemitanio de los pobres Lauos =
alio acuerdo Lauos de gs dey fee

muerta

Dor Valcarcarma[illegible] Dor Ant[illegible] de la Cueba Sor

Ante mi
Juan de Lerena

En Sand. Real en [illegible] de
de Mayo de [illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Diez y nueue de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

46v

Lunes primero Veintidos para acordar lo
Martes Feria del Corpus que se ha de hazer
Miercoles Jueves Viernes Sabado

...Virrey Intendente de Exto.
...el campo de la Cabeza de Vaca
...Cabeza de Vaca
...la Ciudad dixo que ...
...se levanta nube hizo en Cabezon en los ...
...dad que despacho Virrey para ante de los ...
...Cabo se mando en Consideraz de subir de grado ...
...Cabos que dies y Cabos son tanto que Cayan ...
...dende en despacho por cuia Causa otro dia ...
...Ciudad a ponerse a los pies de Su Alteza ...
...Cabo de hazer dando a entender a Su Alteza ...
...Consideracion de Mision de Cayan para dentro de ...
...Señores de Vocal Consejo pidan por Acuerdo ...
...Mandar de Hazer una Sesta de Cabo en Cabezam ...
...Mitiendo y perdonando otra Sesta de Cabo que se debe ...
...lo que se executo En Excepcion. que se ...
...Llano para de Hacer Dos de Diez y ...
...Llano para de Hacer Tres se despacharan ordenes ...
...Leon - Burgos que Dra de Cometida a Diferentes mi...
...dos para que en todas las Ciudades Villas y Lugares ...
...Reyno se Diziesen Nueve Cabezas de Segun la Sesta ...
...Cado por Ciudad de los Lugares Conque Vea Acor...
...Llego acta en doce de Febrero de Cabo año se Cabeza ...
...por el Señor marques de Viana En el Cabo de ...
...Juan de Mozuelos en Cabeza - que se comen...
...Executar tomando Razones de las personas acom...
...Hacian las Obras mandando Vecas Real ...
...Publicando los Reales Edictos de Millones

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio comun.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] meses [illegible] cerradas las puertas
de Mascaranzeria desamparadas las tiendas de
[illegible] por las calles procurando poner lo
[illegible] en las casas que les subsien quedado con
A desamparo de sus casas siendo tan grande la
[illegible] Ordenio de [illegible] a Señor Don Fu
[illegible] para que cesen se
[illegible] para [illegible] Vnagrande baso
[illegible] Don Diego Don Diego de
[illegible] Siendo admitida su suplica ante la
Señoria de la Real Suprema junta de Sanidad
[illegible] consulta a su Mag. que sedig
[illegible] remitia a dicha Junta de
[illegible] que mandando dar carta orden
[illegible] Don Thomas de Vna
[illegible] que en aquel tiempo Seruan
[illegible] a dar mas
[illegible] con grande a Silencio [illegible] Don Thomas
[illegible] dias antes que [illegible] a dar
[illegible] con [illegible] a dar cuenta
[illegible] Señoria de Sanidad

Pedro [illegible] Diego de Lopez [illegible]
[illegible] partes [illegible] parage se [illegible]
[illegible] se [illegible] Alcalde
[illegible] Alguas [illegible] Leyo [illegible]
Ante Agua [illegible] Alguas que Leyo [illegible]
Mario de Joan Rochas [illegible]
autentico [illegible] Respondiendo [illegible]
Conque [illegible] repitio [illegible]
Sauora [illegible] que [illegible]
Seruiz [illegible]
Caridad [illegible]
Orden [illegible]
tan [illegible]
do Con [illegible]
M. [illegible]
por [illegible]
Consulta [illegible]
Cul. se halla [illegible]
que se han [illegible]
de [illegible]
o [illegible]
dai [illegible]
que sus [illegible]
Vero [illegible]
dando [illegible]

Estalderrama [illegible]

En la ciud. de [illegible] Real en [illegible] dey me
[illegible] mes de sepre. de mil y sett. y ochenta
y quatro años estando los ss. del Ilustre [illegible] Regimto.
Juntos en su ayuntamt. a son de campana co
mo acostumbran especialmte. fueron los ss.=
Gral. ldo. D. Juan Leyval de [illegible]=
D. Juan [illegible] de [illegible]= D. [illegible] Velarde
D. Antonio Ramirez de Agui[illegible] D. Ju.o [illegible] de mara=
fera=
Joseph de ochoa Regs.=

En este ayuntamto. se hiço notorio un auto de
Gral. D. Juan de Cazarate Superintendente de Rentas
Rs. y servicios de millones para que la ciud. nombre
arquero depositario en su poder entren los
mrs. de dhos arvitrs. y por la ciud. oydo y entendido
Dixo que desde luego nombra por tal arquero
a Juan Moreno Rexidor desta ciud. al qual se le aga notorio
[illegible] y de fianças a satisfacion de esta ciud. siendo
necessario se le apremie a ello=

Hizo notorio [illegible] nombra [illegible] arquero

En este ayuntamto. se hiço notorio otro auto de
Gral. D. Juan de Cazarate para que este ayuntamiento
ciud. para que de satisfacion de su [illegible] de
las pagas de sepe. de ochenta y tres y mrs. de
ochenta y quatro y por la ciud. oydo y enten
dido= dixo que [illegible] y ocho de [illegible] corrien
te. se le hiço notorio otro auto para que esta
ciud. diese satisfacion de lo que [illegible] devdora
por [illegible] fue se hijo con el Sr. D. Thomas
de oña al qual respondio esta ciud. tenia carta
orden para que dho Sr. D. Thomas de oña [illegible]
esta ciud. hiciese nuevos autos y por esta [illegible]

auto de [illegible] de Cazarate

49v

Para despachos de oficios mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVA
TRO.

[illegible] no a pasado a hacer Depos.ⁿ de
[illegible] no tener q.ue pido [illegible] Ygnacio como a uno
Y pase a cumplir con lo q.ue se le ordena los Sr.es
Diputados Judicial.te de la razon para que cumpliendo
Con ella citad.a cumpla con su obligacion para que
a hacer sus Depos.ones Y nombrar cobrador
Y.es ==

Sub.do de Ag.do para carate = enere de Jun.to Sch.co no ha visto ni sabe de
dho.s D. Juan declarante para q.e ponga en razon y
porq.e de sus deudas bintemil.s Y.s q.e dentro de
beinte dias. Y gan sus pretensiones de Reus por ser la
ad.d entendido = dixo que se Remite a lo dep.to
del auto antecedente. Y q.e los Y.es Diputados
nombrados con dhos.s D. Juan declarante
en orden a el Salute como mas combenga a
Seruicio de Sm.d = a lo acordado Ley

Lee == D. Antonio Ramirez
D. Agustin de [illegible]

Ante mi
Juan de Arenas

En [illegible] de Abril de mil y seiscientos y ochenta
y quatro años estando en Reus en la Audiencia Y Sala
de Sm.d tomo Juramento a Ygnacio Sentes en la Sala de
Audiencia como acostumbran que prometio hacer
los Y.es = D. Lope Juan de Valderrama

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

50

Corregidor | D. Juan Nuñez de Mata
D. Antonio Ramirez | Joseph de Ochoa
de Aguilera

En este Junta mi... se Junto Lauj. para echar
oficios q. dean el tiempo dos de el dia
de San miguel q paso hasta el tal dia
de el año que biene de mil y seyscientos y ochenta
cinco lo qual se hizo en la forma siguiente

Alcalde de la hermd. | La villa nonbro por alcalde de la hermd. ge
neral por el estado de hijos dalgo a D. Gomez
Bermudo — y por el estado de ciudadanos
a Juan Lopez de Briande

Algl. mor. | Por alguacil mor. de la hermd. general
por el estado de hijos dalgo a Fernd. de ochoa
D. Juan Nuñez lo contradijo

Procurador sindico | Por procurador sindico por el estado de hijos
dalgo a D. Ferd. Bermudo bermudez

fiel mor. de carniceria | fiel mor. de carniceria a Antonio de Almansa

fieles de Repeso | fieles de Repeso Gaspar de ... por
el estado de hijos dalgo — y por ciudadanos
Diego fiel de Lara

Contrastes | se nonbro por contrastes de hierro y madera
a Alfonso delgado y a Juan de Puentes

30 v

guardas del campo — Por guardas del campo a Aln.º Alegre
y a Pedro del campo cerca vasar

apreciadores. — Por apreciador al dicho

notario asistido

a apreciadores de daños del campo fran.do cortes

y fran.do de corcha =

Alcaldes de aulnes — señor sobre a Alfonso del Olmo y Juan

velasco = nonbro lanes por alarifes de obras a Juan

alarifes = paz y a ~~gregorio martin~~ Jn.º Gomez =

de carpinteros — nonbro lanes por maestros de carpin-

teria a Juan Lopez de belasco y bar.me

m.º mor de obras = — de Rojas = Maestro m.or de obras Gutierrez m.z =

de capateria — maestros de capateria Pasqual blanco

y Juan belazquez =

maestros de herrero = nonbro por maestros de herrero

a Juan Ramirez y antonio callesa

de herreros = maestros de herreros Juan Sanchez

y alfonso de cuero =

tejedores — lanes nonbro por maestros tejedores

a fran.do de peña y diego de Alm.ar

Bataneros — de bataneros a Roque de mates y Juan

Ramos =

de guanteros = no senombro por no aver persona

cardadores — de cardadores Pasqual Sanchez y fran.do

portillo —

curtidores — de curtidores Juan diaz y Juan catalan

fundidores — de fundidores miguel gr.º y alucas

gr.ª Rubio =

Cuadrey = Velazquez Gonzalez Gonzalez de Mora
Fernandez =
Cuadrey Fernandez Gallego Tobar
Espadero Garcia =
Cuatreros Sierra Romero Ramirez Gonzalez
no saber firmar testigos no tenerlos =
Cedaceros de dar en Lacayo Diego Romero de Molina
Gonzalez no tener persona
Testigos de Botero Juan Diez Machin Ruiz
Jarbutero Leon Sierra Manuel Vargas Villa
no tener testigos no poder no saber firmar
Comisionistas de millones =
Decomisarios de millones a D. Antonio
de la Cueba Sa D. Geronimo Valero =
Aforadores = Aforadores Antonio de Avila Juan
Delegado Caicedo =
Envio de Stuntan D. Espinosa de los
Cuchs de Recaudacion acordada de Sevilla
sobre millones y Cuchs. acordados en el
mes de Carnicerias = alli lo acordado Cuchs
Doy fee
Veedurias = D. Antonio Ramirez
D. Aguilera
Interventor
Grande Heras

En Cuchs Real cinco dias del mes de
Octubre de mil y D. Cogollos y Aguilera
estando en Cuchs Real Audiencia de Sevilla
en su Stuntan = Leon de Carpana como
Interventor acostumbra y por ante mi

51v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Gl. Lido. Affard de Valle Ramayo

D. Pasqual Velarde = D. Antº Ramirez de Guzman

D. Juan Antº de Mar... D. Gerónimo Calleja de ...

Joseph de Ochoa ...

auto del Sr. Affard de Carate

... se hizo notorio un auto del Sr. D. Ffard de Carate superintendente de Rentas Rs. y servicios de millones para esta villa cumplio con el auto que se hizo notorio de ... [illegible] ... para el presente año = ten... tendido por esta villa dixo que sin embargo de la pretension que tiene de que se haga de haver baxa de los ... ochos con el ... [illegible] ... que pide ... y a echos ... años sin perjuicio de ... para acudir al servicio de Su Magd. ... dicha baxa por acudir al servicio de Su Magd. ... dentro de un breve termino pondra los veinte ... mill ... baxando dos mill ... novecientos reales que al ... se entiende en ... por ... de lo que ... quedare liquido a pagar esta villa.

apremiar los que deben los arrendadores y tercios Rs. desde el año 76

... que se les apremien a los arrendadores ... que han sido desde el año de setenta y seis ... y administradores de tercias Rs. y para ello se nombran a los Srs. D. Pasqual Velarde y D. ... Capitulares y que ... ello ... en ... de la comision ... de los ... mil reales ... se entregan en ... =

Fr... Valle Ramayo

... de los ...

Ante mi
Juan de ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

En la v[ill]a de [illegible] Real en seis dias del mes
de otubre de mill y seis[cient]os y ochenta y quatro años
estando la Ciu[da]d Justicia y Regim[ien]to juntos
en su Ayuntam[ien]to a son de campana como
acostumbran que fueron los s[eño]res [illegible]
[illegible] Hernando de Valde Ramos [illegible]
D. Pasqual Velarde = D. Antonio Ramirez
de aguilera = D. Juan Ant[oni]o de Loaisa y
Massa
D. Alonso de Colmar. Joseph de Ochoa [illegible]
D. Ger[oni]mo Balbas de Contreras
Regidores ===

poder de la ciu[da]d

En este Ayuntam[ien]to acordo la ciu[da]d se de po-
der al l[icencia]do Juan Garcia presvitero Residente
en la villa de m[adri]d con facultad de sostituir
para que en su nombre parezca ante su mag[esta]d
ante su mag[esta]d y s[eño]res de su real y supremo
consejo y gane provisiones en razon de que
la [illegible] que toca al [illegible] de los [illegible]
llanos y [illegible] a los jurados [illegible]
por su [illegible] = y asimismo p[ar]a que se querelle de
los agravios que los d[ic]hos jurados an echo a los
[illegible] en cantidades de mas de tres mil du-
cados por no aver tenido [illegible] cosa alguna
de treinta años a esta parte [illegible]
de mas de este agravio [illegible]

52v

Y lla [illegible] venir a ballesteros [illegible]
se [illegible] e quiso sacar los [illegible] de quintos [illegible]
[illegible] forma que [illegible]
de los repartim.tos de milicias no solo [illegible]
repartido pero [illegible]
[illegible] a la [illegible] convenga
[illegible] de poder [illegible] la forma [illegible] sigue
[illegible] mismo se le de el poder [illegible] negocio
[illegible] en [illegible]
[illegible] dho poder es como se sigue =

[illegible] Valderrama [illegible]

[illegible]
Juan de [illegible]

Poder de la ciud.

En la ciud. de [illegible] en veinte y [illegible] dias del mes de octubre
de mil y [illegible] setecientos y quatro años [illegible]
[illegible] estando juntos en su [illegible]
los [illegible] en su ayuntam.to [illegible] de campana
[illegible] a son de campana
es a saver los [illegible] Juan de Valderrama
[illegible] = [illegible] Antonio
[illegible] = [illegible] baleros de
Ramirez de aguilera = [illegible] de loaisa [illegible]
los herreros = [illegible] Juan [illegible]
[illegible] de Belmar [illegible] = [illegible] Joseph
[illegible] ss capitulares = [illegible] dixeron
que [illegible] dieron su poder cumplido
quan bastante como de derecho se re
quiere a [illegible] Juan [illegible] presbitero

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

especial m.te = p.a q. Bentura non Sez y Repart.s
a esta v.a pareza ante los s.s del Real y supremo
consejo de castilla y se quexe y querelle de An
tonio del pinar = Juan de Rados = andres delgado
y demas Jurados de esta v.a q. con poco temor de dios n.o s.
y de la real Justicia dieron siniestras relaziones
y cautelosos Informes p.a ganar R.l prouisiones en
razon de q. los Rex.res de esta v.a obieron de hauer los c
bianos de todos efectos diziendo q. ano dio [illegible] los
de esta v.a nombrauan a quien querian siendo asi q. para
mejor aliuio de los v.os se encargaban los Rexidores desde
el año de setenta y nueve Inclusiue de esta v.a de todo lo
q. tocaua a alcaualas y cientos dexando a los dhos Jurados
los libros q. tocan a la Repeluria y de queso = los dhos Jurados
los Repartidores diziendo de esta v.a amenazaron
beniendo a la Ley de R.l dexandose de Repartir en los dhos
libros solo poniendo el nombre y saliendo con la par
tida en blanco = y en los dhos libros de Repartim.to
no an escrito siquiera su nombre cometiendo dho
no an escrito siquiera su nombre cometiendo dho
de esta v.a p.a confundir los actos distintiuos q. tienen
por benideros el hijo dalgo pareza pechero del pechero
hijo dalgo = y asi mismo p.a que los mil y setecientos ducados
q. se an causado de daño a los v.os en de [illegible] de Repartir por
ser los sus Jurados los de mas v.os y caudales q. tiene esta v.a en
tanto grado q. siendo vezinos estandidos no hazen el caudal de
dhos dos Jurados tubiendo tocar a cada uno mas de ciento y cinq.ta
R.l de Repartim.to en cada año y p.a q. se gane prouis.on de dicha
para hazer Informaz.on sobre todo lo dho = y asimismo de las p.as
en mil. para q. los Rex.res de esta v.a q. se hallan sauorecidos con las

[illegible] dezmas [illegible]
[illegible] Iglesias [illegible]
[illegible] y para [illegible]
[illegible] pendiente [illegible]
[illegible] y tanargis [illegible]
[illegible] haver [illegible]
[illegible] y dadey [illegible]
[illegible] y con facultad [illegible]
[illegible] y con declaracion [illegible]
[illegible] y lo firmaron [illegible]
[illegible] y lo firmaron [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y Juntos el dia de mill y seiscientos
noventa y quatro en Real justicia
y Regimiento se juntaron de la sera
y por son
de campana como acostumbran los señores
Juez y Regidores = Dor. Geronimo Fernandez Abril
Regidor
de Ramacones =
D. Antonio de Llaneza = D. Juan Alvarez de Mora
Pedro de Lamuza = D. Joseph Rocha

propuso el señor
del 1o. corregidor
sobre el papel se
llado =
a Fernando Suarez

Estando asi juntos dicho señor corregidor propuso el señor corregidor como don
Joseph Diaz depositario del papel sellado murió
y por su muerte no ando quien lo vendiese al tiempo
de mora suiñado el Alguacil mayor bien ermano
por que no ese el despacho por la falta de pa
pel sellado nombren persona que lo venda = la
sobre minas = Asimismo propuso su merced que para abrir las
minas se nombró en estado por comisarios de las
D. Fernando Bermudez de Rivera del Regimiento
y por que no se a hecho de ellas poco a mas adelante
para que con qual quiera aguas buelba
a padecer el enbarazo que el año pasado padezió
esta villa es necesario acordar se de orden y ponga a
limpiar las minas para que estén corrientes
de forma que no se detenga el agua en las calles
y que se de probidencia para los medios que fueren
menester = Sus mercedes dixo que la tiene nombrados
sus deputados para que cuiden de limpiar las minas
~~y sumo es~~ Juez y sumos del señor corregidor
~~y sumos~~

Diez mar.s

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

pio Curador de Causas de laud Luy.s Maca —

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Y Joseph de ochoa de vidores —
la qual dixo que havie nombrado a Juan
Serrano v.º desta ciu.d por Receptor del papel sella
do hasta fin de diciembre deste año q.e se le en
tregue el papel sellado q.e se sirve en la forma
acostumbrada —

Auto del S.r D. fran.co de caraste

En esta ciudad se le hizo notorio un auto
del S.r D. fran.co de caraste porres superinten
dente de Rentas R.s y servicios de millones
desta ciu.d y campo de calatrava p.a que esta ciu.d ag...
los Repartim.tos del tiempo q.e no estubieren echos
de Juan [illegible] siniendo [illegible]
y por la ciu.d entendido = dixo q.e se confirma
en las Respuestas dadas y no altar [illegible] en quien
haver los Repartim.tos por averse m.do mas de
ochocientas personas de ellas mas de docientas
sin quenta [illegible] hasta que en el
Mag.d y S.S.s de su real consejo de haz.da de su
[illegible] verdad manden lo q.e se deba
[illegible] de la qual doy fe = [illegible]
[illegible] —

Pe. Valderrama

Don Ant.o de la [illegible]

Ante mi
Juan de Arenas

[illegible]

Repongase el
papel de
mineria

56v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

En el lugar de ... de mill y seis˚ y ochenta y quatro años estando en el Real Juntacio de ... en su Juntam.to ... de Manzanares como acostumbran ... fueron los ... d. Juan de Valdeolmos ...

D. Juan de aguilera
D. Juan ... de loaisa
y gue ...
Joseph ... Ochoa

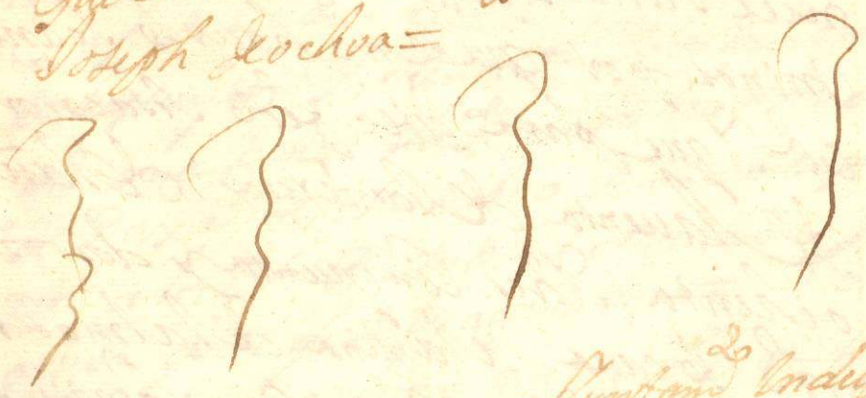
Abiendose propuesto en esta Juntam.to quan necesario y preciso fue ... de las minas por quedar ... que para este fecho se sacaron ... de la quenta de los tercios del año pasado de ochenta ... cinquenta y dos ... de trigo que se ... de la mina del almaden ... y ... en ... por los ... dos cin ... de trigo de la Renta de tercias deste año ... de ochenta y quatro y que ... de ... a costa de ... para que qualquiera ... en ... poder ... Consiguiendo ... cin ... dos ... de trigo ... D. Juan de aguilera y D. Juan ... lo ... administrar los tercios ... en el ... año =

Los tercios ... administra ... en ellos

57v

Juan de Arena

[illegible] Juez [illegible]
[illegible] Juez [illegible]
[illegible] Juez [illegible]
[illegible] Juez [illegible]



Despacho de los Sr.s Juez y Alcaldes ordinarios de esta Villa

Despacho del Sr. Juez Alcalde ordinario de esta Villa

Despacho del Sr. Juez Alcalde ordinario de esta Villa

[illegible] Sirviendo dho S.r Juan de Amaya
[illegible] de Cedula de Mag.d sobre dha
[illegible] Ciud.d de Talavera y Campo de
Calatrava y hacen saber los acuerdos gen.s del año de
[illegible] Cedulas R.s que los confirmaron para que esta Ciud.d goze
perpetuam.te Carta y Exemp.n en lo tocante a los R.s Sitios
y Montes de dha Villa, de Almagro, Villas y Lugares de dha
y Campo de Calatrava y como todos estan en dha la Orden de
Caballeria y Encomienda, y habiendo sucedido en años antece-
dentes alguna oposicion por parte de dha Villa, acudio esta
Ciud.d, al R.l y Supremo Consejo de Castilla, donde encontra-
rio Auto y Carta de mill. y quinientas y siete y esta ejecutoria
a su favor poniendo perpetuo silencio a dha Villa de Almagro
y aze esto mas evidente la declaracion a los R.s del Real
Consejo de Hazienda pues habiendo enbiado despacho dho
S.r Juan de Zarate a dha Villa de Almagro para el
Cumplim.to sobre lo qual haviendo consulta a dhos S.s del
R.l Consejo en Sala de Millones mandaron dar Real Prov.n
para que el S.r Governador de dha Villa sin embargo de
[illegible] dise al cumplim.to de las ordenes y despachos de
dho S.r Juan de Zarate como en efecto lo hizo, y siendo
los despachos tan graves y de tan grandes y superiores Tribunales
les hazen cierta la comision dada a dho S.r Juan de Zarate
que la Sala de dha Real Prov.n en diez de Diziembre proxim.o
pasado dize año el gr contra lo decidido y determinado
por tan grandes Tribunales y perturbar con pretextos frivolos

58v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

lo que conviene al servicio de su Mag.d para la cobranza de las cobranzas pues demas de las necesidades que tendran motivo las villas para no cumplir sus ordenes, por lo qual disse de su Mag.d esta ciudad exorta a dicho señor don Juan Perez de la Puente se abstenga en los procedimientos y cobranza de los dichos servicios de millones en el partido de Almagro y Campo de Calatrava y en los demas necesarios ablando en devida forma protesta esta ciudad los daños e yntereses y perjuicios que se siguieren a la Real hacienda y que esta respuesta se presente en continuacion del despacho de dicho señor don Juan Perez de la Puente quedando lo original en el libro capitular con copia de dicho despacho asi lo acordo la Ciudad de que doy fee y que dicho despacho y respuesta se de copia a dicho señor don Juan de ... Aguilera —

Tercias juros de Sria Soria

... por parte del ... deben ... del Receptor de las memorias del ... Sanam. en la ... Barroquial ... para que se le pague sobre las tercias reales ... el juro que dejo ... efecto ... muños ... Molina — y por la ciudad ... dicho ... que esto se ... a los cavalleros comisarios nombrados por ... — assi lo acordo la ciudad de que doy fee

conpuda de ... Wigo

... propuso el señor don Juan de Aguilera ... beneficiados cerca de ... Escurial ... del ... Juan Delgado ... Chamorro ... la ... acuerde lo que convenga — la ciudad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Y por decreto se pague

Valderram

D. Juan Lucio

Juan de Arend

Despacho de D. Juan Perez de la Puente

D. Juan Perez de la Puente adm.or que por nombramiento de las Rentas R.s y Servicios de millones de esta villa de Almagro su partido y thesoreria hago saver a V. m.d corregidor de la Ciudad de Ciudad Real y su lugar theniente en dicho oficio que para la adm.on beneficio y cobro de los dichos servicios de millones durante y partido su magestad Dios le guarde fue servido de librarme la Cedula R.l del thenor siguiente

El Rey. D.n Juan Perez de la Puente saved que aviendose reconocido en mi Consejo de Hacienda en sala de millones las summas tan considerables que se estan deviendo a mi Real hacienda de los servicios de millones en todas las Provincias del Reyno y la falta que hace este caudal para ocurrir a las urgencias de mis exercitos Armadas y presidios, y siendo justo poner cobro en dichos devitos encargando la cobranza dellos a persona de toda satisfacion inteligencia y zelo en mi R.l servicio y que al mismo tiempo cuide de la adm.on beneficio y cobranza de los dichos servicios de millones atendiendo a que en vos concurren

estas gobas Sumas mercedes y serán los vien Sirvan
como por Cumplimiento de Numero se ordenó de los dhos Señ.s
y Millones de Sus Alcabalas y otras cosas Sobre los
mando que luego que vuestra Real Cedula y sacen Sea
sentada con la Contaduría de Millones y hacienda de Cas
cho notoria a Nuestra orden de ella y a los demas Juezes y
Jueces de ellos ordenada en la adm.on Sea y cobranza de
los dhos Señ.s derechos segun y de la manera que en
y prevenido en los despachos q.e Nuevo ordenes y instrucciones
que para mejor cobranza estan dadas prevenido todo lo que pare
cere conveniente Y orden que no se oculten ni defraude cosa
alguna, Valiendo os para este efecto de las Penas
Pecuniarios papeles y otros instrum.os que hicieren ver. a y premias
de dhas personas en cuio poder parezcan aquellos todos y entreguen
y vendrán mui particular Cuidado y Poner en toda diligencia
los Registros a pies Cabas y cartas, de Nuevo Vinagre y cate
de los demas Jueces enquanto y para los dhos Señ.s y en
Cobranza de lo que importaren los comunes así en las Sumas
y Rentas q.e y demas particulares, Y en lo que toca a la Cobranza
a Pagas de lo procedido de los dhos Señ.s y de lo que se fuere
adeudando y procediendo en Cuia conformidad Envia gente y Ministros
Receptores depositarios fieles y Jueces para Cobranzas que
diligencien breve y sumariamente como por mis y para la Real
Hacienda, Y ninguno de mis Alguaciles ordinarios y de
Corte y Reynos en Conquista y Paz y Separacion de Sentencias
en el Receptor Persona que por ninguna Causa y Ruego y Encargo
de encomendero la Chan.a de Millones y de cumplir a Vuestro

Y aueis como segun esta ordenado cerrada y con puntualidad de las
quentas dello de millones de la dha Ciud. y lugares comarcanos ve-
mitires a la contaduria de millones de la dha mi Ciudad con
clusas las pagas de diz.e y setiembre de cada año relacion de los
valores que en cada una dellas huuiere tenido los dhos servicios con
toda distincion y separacion y de la penas y condenaciones que se
huuiere auido y causas que quedaron pendientes leuado dellas
con apercibim.to que no lo executando asi despachara el adm.or
gen.l de millones Juez contra vos, y a vuestra costa que lo haga
executar, y en todo lo tocante a la dha adm.on y cobranças que
hizieredes os aueis de corresponder con el dandole quenta
de lo que fuerdes obrando, y respecto de que por mi Consejo
de hazienda se os a dado comision para la adm.on de las
Rentas R.s que por el se administran y por ella se os a señalado
los salarios que aueis de gozar, los quales mando y declaro
que en birtud della y esta no aueis de lleuar mas que un solo
salario el qual se a de prorratear entre el valor de todas mis
Rentas R.s y servicios de millones que administraredes y demas de
ello haueis de perciuir y lleuar terceras partes de las causas
de denunciaciones y descaminos que ante vos se hizieren y pasaren
segun y en la forma y con las calidades que esta preuenido por
una cedula del Rey mi s.or y padre (que santa gloria aya) de
quatro de diz.e de mill y seis.os y cinquenta y quatro en todo lo
qual procedereis ciuil y criminalm.te que para ello os doy poder
facultad y comis.on en forma tan amplia y cumplida el bastante
como de derecho se req.e con inhibicion a todos mis Consejos
audiencias y Juzgados tribunales Jueces y Justicias, Reinos

Diez maravedis.

60v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

Los Señores para que vean entiendan y puedan ver hazer
A Vm. Jeserido dem.on auiendo por Vra la Orde
nanza forma y manera q. para escusar mi Consejo
de Hazienda enuia dem.llones para donde hauer dolor
por las agelaciones que de buenos aires y cortomas se
interpusieren en los casos y cosas que hauiere lugar dde
recho, q.no para otro Consejo audiencia ni Tribunal alg.o
por lo que toca a esta adm.on hauer de auer mejor orden
dencia q.ha tenido en tiempos y forma que en adelante hacer
por lo qual, y leal obrado y Jgnorancia q.que tuuieredes
haueis de dejar dada fianza hasta en cantidad de Dos mill du
cados en la escriuania mayor de Rentas de millones para
que entreis auer della lo que pareciere auer echo A Juram.o
y Solemnidad que en tal caso se acostumbra en el Dho mi Cons.o
de Hazienda enuia de millones donde asimismo hauis de dar
cuenta de todo lo que fueredes sirviendo y especialmente en la
dha adm.on por mano de Jgnacio de Secretario para que
Sea vista entendida en el y se ordene lo que hubiere de dejar
de auer que assi como voluntad y que de esta mi cedula se tome
razon en la Contaduria m.or de quentas de lo que toca a
dem.llones y que las Contadurias de Valor y mi cts. m.or
de Rentas de millones y por el Contador de los de la Ciudad
de Toledo fho en Madrid en Veinte y nueue de Agosto
de mill y seis.s y ochenta y quatro años.= Yo el Rey. por mandado
de su Mag.d= D. Pedro de Vaca y Diez= Hay nota de Rezon
de su Mag.d D. Pedro de Vaca y Diez

Para despachos de oficio de mta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Esta Cedula de Sumag.d escrita en Mas dos fojas antece-
dentes en los libros de las Contadurias de Rento On.d
en primo de Setiembre de mill y seis.os y ochenta y quatro
Juan Ceruan de Ledesma escrivano = Tomose la Razon
de esta Cedula de Sumag.d escrita en Mas dos fojas antes
desta en los libros de la escribania mayor de Rentas de
Mill.es y cevallos queda sentada la plana de dos mill
ducados quedado para esta adm.on D.n Juan Porez de
Lapuente como Fiel depositario della = En Madrid
a cce de Setiembre de mill y seis.os y ochenta y quatro
años = D.n Alonso de la Cruena = Tomose la Razon de
la Cedula de S.M.d escrita en Mas dos fojas antes desta en
los libros de la Contaduria mayor de Quentas de Rentas
de Millones On.d a cce de Setiembre de mill y seis.os y
ochenta y quatro años = D.n Fran.co de Luna = D.n Phelipe
de Herrera y cevallos ———————————————

Cumplim.to en Toledo — En la Ciudad de Toledo en diez dias del mes de
Octubre de mil y seis.os y ochenta y quatro años ante
el S.r Alc.de de Corte D.n Fran.co Miguel de Iguiño y el
Cons.o de Sumag.d su Escrib.no de Boca Corregi-
dor y Just.a mayor, y adm.or Gen.l de Rentas R.s y Serv.os de millones
desta Ciudad de Toledo y su Partido Se presento la Carta Exec.a
antecedente y por su Señoria Vista mando que el S.r Don
Juan Porez de Lapuente Fiel della como S.M. mando
y las Just.as della Villa de Alcazar, Villas y Lugares del Partido

dedican dos ordenes y mandatos y leen y rigen de
por sus personas y mrios rs Sres vasallos y
les y prisiones que se les pidieren sobre Cons. de dhos mrios
la razon por el Contador demillones desta Cud. y q
entrado tiempo Cumple assi lo mando y firmo = Dor
Juan Miguel de Nuevo = antemi Gabriel Ruiz de
Arriaga esc. pu. = Acto seguido la razon por la q se sirve a
la Contaduria demillones desta Cud. por muerte de
Contador Sebastian de Arnesti y queda copia del des
pacho antecedente en dha Contaduria = Gabriel Ru
lo mo de buen dia

Cumplim.to en Ylmagro — En la Villa de Ylmagro en Nueve dias del
mes de Sept.e de mill y setec.os y ochenta y quatro años Yo
Escr.no hice notorio y ley a la letra la Rl Cedula de
Mag.d que Dios g.de de esta hoja a D.n Luis Manuel
Caro de la Vega Cav.r del orden de Calatrava por.
Just.a mayor desta Villa y Partido y Vista por su m.d
la hizo en sus manos Veo y juro sobre su cruz y m.do
se cumpla como se contiene, y asi lo D.n Juan Perez
de Nazarete Regidor defensor y Alcalde mayor a
de darlo y lo firm.o = D.n Luis Manuel Caro de la
Vega = antemi Juan Sobrino Malagon

Respecto de que el Contador demillones Vive en esta
Ciudad donde esta la razon de lo que las Villas del
Partido estan debiendo a Rl hacienda y con
viene saber de lo q se ejecuta Villa de Vega y
esta Thesoreria deben dho que años y plazos mande

[illegible] Juez [illegible] Sn. de la dha Villa para [illegible]
[illegible] Escno. y Vecinos y Labrad.s
Cumplo que en Virtud de Mandam.to de Vmd. Cumplir con
Cumplim.to que en Virtud de Mandam.to de Vmd. Cumplir con
dha Comicion para que dentro de Segundo dia Real
Comunidad de Vecinos de las Ventidades que Baxo Villas
y Lugares de Campo de Calatrava estan sujetos y
pagan a Nros Señores Excmos Duques de Osuna
una Alcavala de Viento de Septiembre de ochenta y quatro en
diferentes Plazos y Señalados que las estan Concedidos
sus Encabezamientos y porque tiempos para pasar a
Cobrarse y forma mas conveniente a Real Hacienda
a Real Hacienda aperciuido al Concejo que dentro
hacerlo dentro de dho termino se proceda a lo que
de Ley, y Mandado Cumplir como se expresa
Sera de Su Señoria y de lo contrario que Siguiera
por juicio que resultare de Su Señoria Sera Responsable de
quien lo ocasionare gastos y perjuicios que se Siguieren
Visto por los Señores Alcalde dijeron despacho lo que hallo
y debia de hacer en Virtud de Mandam.to de Vmd. en
Para que los Señores de Real Concejo
de Hacienda y Sala de la Comun. de Villas de
Villa de Almagro a Veinte y Uno de Oct.e de mill
y seis y ochenta y quatro años == Juan Perez de Sal
Puente == Por Mandado Alfonso Perez Calvo ==

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS MRS TRO.

Carta de S.ta Cruz
cio bautista

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Sea testimonio de poder
D. Juan Bruno a pedimento
de Juicio de Vera
en virtud de poder con la forma
para pasar por facultad de S. Mag.
a testar con dicho
que en el sitio de Ysabel
los años de sesenta y nueve
de Jesus Christo Señor nuestro
la parte que tuvo en
de Segunda Sala de S.
Juan Bruno en fe de
dicho

En la Villa de Juan Bruno = dijo que por
mandado de Juicio de Vera
de Mayo Pinquesa
oficios y premisas
poco a ser hizo dicho
como lo es = Dalmirano
de Noviembre de Juan Bruno
por D. Juan Bruno de Mayorazgo de los de
los libros de sesenta y nueve del dicho
dos Incluso con las condiciones de
ser sustituto para poder dar mejor cumplimiento
mandado = D. Juan dicho Dalmirano

64

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Poder de la villa a los Srs. Juan de Aguilera y Juan Remuño de Loaysa

En la villa de Ciudad Real en doce días del mes de noviembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años estando en su Ayuntamiento a son de campana la Justicia y Regimiento que por ausencia del fueron los señores licenciado D. Francisco de Valderrama corregidor = D. ... Velarde regidor y alcalde de noche = D. Juan de Aguilera y Guebara = D. Antonio de la Cueba Zaio de la Vega = D. Juan Remuño de Loaysa regidores capitulares = y dixeron que por quanto a benido orden de los señores del Real Consejo de hacienda cometida al señor D. Francisco de Carate y Porres superintendente en esta dha ciudad de las alcavalas y unos por ciento y en ella mismo de los Reales Servicios de millones por lo que le toca y a todo el campo de Calatrava de que es cabeza de partido para que execute la orden que se cometió antes de aora al señor D. Pedro Maldonado para hacer nuebos conciertos en esta dha ciudad con gran de alivio y equidad de los vecinos y para que los señores D. Juan de Aguilera y Guebara y D. Juan Remuño de Loaysa capitulares dirtan a sustentar el nuebo concierto con dho señor D. Francisco de Carate les dan todo el poder cumplido quanto de derecho se requiere especialmente para que con dho señor D. Francisco de Carate hagan el nuebo concierto reduciendo lo a terminos posibles en consideración de tantas faltas de cosechas tanto por la ... y ultimamente la epidemia que a auido en los ganados y ...

64v

Cantes
con hiz su Testo
memoria mandó
Dn Dn Juan
o a Juntam.to Dotor
que les pareciese con
poder que por falta del
alcalde Conty
de Sus Incidencias y Dependencias
dejen Juridicar Juzar y Sentenciar
bajon en forma se obligan
cumplir y executar lo que dhos J.es
a Juntaren y Conciertaren y hagan lo mismo
seguro Relevar se obligan a lo que
que les obligaren y lo firmaron de Sus nom
bres siendo testigos Fernando de Tapia
y Miguel de Robalete y Juan de Trebaño y
de qual doy fee
dicta dha
Dn Juan de
Valderrama
Ante de los Rios
Escno de Cabildo

Juan de Aguilera
y Guevara

Juan de Medina

Juan de Luna

En Mad.d de Abril en Veinte y
siete Dias del mes de no bre de mill y
Dos ciento y quatro años estando Cab.o

Diez marauedis: 65

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Real Audiencia y Regim^to^ Ayuntes en tual Cun
tam^to^ aven de canpana como acostunbran q̃ s.
Presentes sus mers los ss.
q^r^ el dotor Fran^d^ de Valdelama Corr^or^
D. Fran^co^ Fermudez D. Joseph uic belarde
de Rivera D. Antonio Alameda
D. Ju^o^ Mar^n^ Quilera D. Joseph de ochoa Rex^or^
Juan Martin escr^o^ capitulares
Loarisa

Reparo de la casa y fermuta de Mar^a^ de Alarcos — Fermutado dicha dixo que respecto de tener nonbrados
por diputados para el reparo de la casa de
Mar^a^ de Alarcos a los s^s^ D. Fran^d^ Fermu
dez y D. Antonio Alamiz de Agui
lera = acordo que luego al punto se ponga
por dia y larrenta de los predios q̃ bebebia
xen arrendados se fenezca al m^r^ precio q̃ s
se pueda y se consigna para el dho reparo la
mitad de los siguientes y q̃ tiene de juro
para su fenecidad de la real mater
de Sancho los dos siguientes para la cun
plir la fenecidad quedando con obligacion
esta ciudad de asistir al no dohoentos q̃ bal
Minas dare = asimismo encargo y pidio esta
ciud a los s^s^ D. Fran^d^ Fermudez de Ui
bera y D. Joseph uic belarde den principio
como bien visto les fuere en poner
el agua corriente p^a^ q̃ muera en las

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Emilly [illegible]
dando con Real Audiencia
en virtud Juntam.te [illegible]
como acon ber Juan que
[illegible]
[illegible]
D. Franco. de Valle Romano &c.
Franco Bermudez de Lara = Q. p.te pide
[illegible] de Lucubo = Vno. Magestad
D. Gon. Valero = D. Vno. Juan de [illegible]
Joseph Lucubo de Rex.to =
sellado — Juan nombro por Juez [illegible]
55 = a sellado p.a que siendo de Juan [illegible]
Juan Serrano de mill y Qo. Cientos Juan a Juan
Serrano y Qo. dicho. El qual aceptando
obligando de su parte [illegible]
de [illegible] procedido —

comiss.o p.a Juan nombro por comissario para
recibir hacer visita de terminos a los Mag.s
D. Juan de Lucubo y D. Vno. Juan
de Lucubo = Dixo mismo para que
dhos. Mag.s diputados en [illegible] las [illegible]
de las tercias [illegible] de los años
de ochenta y vno y ochenta y dos [illegible]
y hizo [illegible] de [illegible] de Juan
de Valle —

67v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Alfonso. Amoxo Vz. Jesuacriud. = como mujor. pro
Zido Rigo que mi mano ofi cado. Jeanto Juscenoza en
quanto. Ser. Dido. Jemandor. Jurgo. Papel. Sllado
Quatro. maraz. poco. mas. omenos. que fallan alcum Jimi
ento. Juan Jolosey hidiaz micunado y adi fuinto. Jo
Monido. para que rebela cuenta y Razon de los bienes Raiz
que dho. prozedieron y esto. Consta Cualidad Jequmada fian
Jeronime Jean ballo. Alihermano biuda dho. Josey hidiaz
por Justicia deser. dada p orden del dho. cargo dolome
nos dando me el papel por el dho. Jimgo. Jel Quatro me
ses. adeser. llana mente en lo conformidad que lo mu
dho mi cuñado en bueganos me por cuenta y Razon
Para dho. Jel Jemyo. quiste amicargo, y nodemos
quan Logido y sedebe hazer. = Jeyximuro. porque soi
Jicial. de alcabuzano y quento. Mas Jenzia del marco
Jo. para Jasimento. Jeni mujer. y mis hijos que tengo
y faltando esto no tengo otros mejor. y como. La bonta del
Padre tan como sosa. fueron mas largos. en dar los cu
tros. que las Jintenas. por esta Razon siempre naci lado. de
dho. aquien nos combaraze mis dichos. malaobro por de
mis Fiondo. publico. Jemarco dezio. ocupezeno. y no dos o
cales. que necesitan de mi trauajo y mis tres hijos. y que
Siquiere tener. puesto publico. me hallo Libre gesimto. =
y porque en cuanto alo cualidad. Jequdho. mi hermano
me fue como cierto. ubo cuenta dio y no pudiera. Compelir
y apremiado. acello. siquiere deberse Rebocar. dicho por con
Vario. Imperio. = y porque adho. Josephidiaz. no combo